



Universidad  
Nacional  
de Loja

Universidad Nacional de Loja  
Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

**Título:**

**El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos.

**AUTOR:**

Abg. Alexander Michael Castillo Gonzaga

**DIRECTOR:**

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, PhD.

Loja – Ecuador

2024

## Certificación



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF**

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **GONZALEZ PESANTES ERNESTO RAFAEL**, director del Trabajo de Titulación denominado **El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico**, perteneciente al estudiante **ALEXANDER MICHAEL CASTILLO GONZAGA**, con cédula de identidad N° **1900778299**.

#### **Certifico:**

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 14 de Agosto de 2024



ERNESTO RAFAEL  
GONZALEZ PESANTES

F) \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002670

1/1  
*Educamos para* **Transformar**

## **Autoría**

Yo, **Alexander Michael Castillo Gonzaga**, declaro ser el autor del presente trabajo de titulación denominado: “**El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico**”, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Ciudadanía:** 1900778299

**Fecha:** 14 de agosto del 2024

**Correo electrónico:** [alexander.castillo@unl.edu.ec](mailto:alexander.castillo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0981794410

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, de reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Alexander Michael Castillo Gonzaga**, declaro ser el autor del trabajo de titulación denominado: “**El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico**”, como requisito para optar el título de Magister en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. Firma el autor.

**Firma:**

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

**Cédula de Ciudadanía:** 1900778299

**Dirección:** parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

**Correo electrónico:** [alexander.castillo@unl.edu.ec](mailto:alexander.castillo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0981794410

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Titulación:** Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, PhD.

## **Dedicatoria**

Dedicado con profundo cariño a mis maravillosos padres y hermanos, ustedes son mi única verdad en este mundo que a menudo parece vacío de certezas.

*Alexander Michael Castillo Gonzaga*

## **Agradecimiento**

Hoy, mi corazón vuelve sobre sus pasos y se inclina una vez más ante la Universidad Nacional de Loja, mi alma mater, que, más que una institución, fue para mí un lugar de sueños compartidos. Entre sus aulas, rodeado de espíritus inquietos, tuve el privilegio de ser parte del incesante afán de la búsqueda del conocimiento.

Al Dr. Ernesto González, debo más que palabras, su paciencia, su inagotable sabiduría, y esa inigualable virtud de los grandes maestros, otorgó la dirección y el enfoque para culminar este viaje. No puedo sino sentir una gratitud inexplicable, pues su guía no solo marcó este sendero, sino todos los caminos futuros que aún me aguardan.

*Alexander Michael Castillo Gonzaga*

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1 Derecho a la intimidad .....	6
4.2 Documento electrónico .....	12
4.3 Materialización desde página web o de cualquier soporte electrónico .....	14
<b>5. Metodología</b> .....	<b>17</b>
5.1 Métodos y técnicas .....	17
5.2 Enfoque y tipo de investigación .....	17
<b>6. Resultados</b> .....	<b>18</b>
6.1 Resultados de las entrevistas .....	18

6.2. Resultados de las encuestas.....	32
<b>7. Discusión .....</b>	<b>44</b>
7.1 Verificación de objetivos: .....	44
7.1.1 Objetivo General: .....	44
7.1.2 Objetivos Específicos: .....	46
7.2 La respuesta a la pregunta central del problema objeto de investigación: .....	52
<b>8. Conclusiones .....</b>	<b>55</b>
<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>56</b>
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>57</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>59</b>



### Índice de tablas:

<b>Tabla estadística No. 1</b> .....	33
<b>Tabla estadística No. 2</b> .....	34
<b>Tabla estadística No. 3</b> .....	35
<b>Tabla estadística No. 4</b> .....	37
<b>Tabla estadística No. 5</b> .....	38
<b>Tabla estadística No. 6</b> .....	40

### Índice de figuras:

<b>Figura 1</b> .....	33
<b>Figura 2</b> .....	34
<b>Figura 3</b> .....	36
<b>Figura 4</b> .....	37
<b>Figura 5</b> .....	39
<b>Figura 6</b> .....	41

### Índice de anexos:

<b>Anexo 1</b> Formato de Encuesta.....	59
<b>Anexo 2</b> Formato de Entrevista.....	61
<b>Anexo 3</b> Certificación de traducción del resumen .....	64

## **1. Título**

**El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico.**

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación abordó la relación entre el derecho a la intimidad y la facultad notarial para materializar documentos electrónicos o páginas web, específicamente aquellas conversaciones originadas en plataformas de redes sociales y otros medios electrónicos. La Ley Notarial en concordancia con la Resolución 083-2020, permite la materialización de documentos electrónicos, trámite mediante el cual un notario público convierte un archivo digital en un documento físico, otorgándole validez legal. Sin embargo, esta práctica plantea preocupaciones significativas respecto al derecho a la intimidad, consagrado en la Constitución del Ecuador y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos textos normativos garantizan la protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y la correspondencia de los individuos. Los objetivos de la presente investigación se enfocaron en analizar la problemática de la materialización notarial de conversaciones privadas obtenidas de redes sociales, analizando si este procedimiento respeta los estándares constitucionales e internacionales y si se ajusta a los procedimientos jurisdiccionales establecidos. La metodología aplicada y los resultados relevantes han determinado que existen irregularidades en ciertos actos notariales que podrían vulnerar la intimidad de las personas, al materializar conversaciones íntimas sin el consentimiento de los involucrados. Las conclusiones generadas determinaron que las materializaciones de documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico están en conflicto con los derechos fundamentales a la intimidad y recomienda cómo podría ajustarse para garantizar una mayor protección de estos derechos en el contexto de la digitalización de la información.

***Palabras claves:*** Documento electrónico; página web; materialización; intimidad; protección de datos; privacidad.

## 2.1 Abstract

This research examines the relationship between the right to privacy and the notary's authority to formalize electronic documents or web pages, particularly those originating from social networking platforms and other digital media. The Notarial Code, as per Resolution 083-2020, permits the materialization of electronic documents, a process in which a notary converts a digital file into a physical document, thereby granting its legal validity. However, this practice raises significant concerns regarding the right to privacy, as protected by the Ecuadorian Constitution, and international entities such as the International Covenant on Civil and Political Rights and the American Convention on Human Rights. These legal frameworks guarantee protection against arbitrary or abusive interference in individuals' private lives and correspondence. The objectives of this research were to analyze the implications of notarial materialization of private conversations obtained from social networks. Evaluate whether this procedure aligns with constitutional and international standards, and assess its compliance with established judicial processes. The applied methodology and resulting analysis reveal irregularities in certain notarial acts. This may infringe upon individuals' privacy by materializing intimate conversations without the consent of the involved parties. The conclusions indicate that the materialization of documents from web pages or any electronic source conflicts with fundamental privacy rights. Recommendations are proposed to adapt these practices to ensure stronger protection of privacy rights in the context of digital information.

**Keywords:** *electronic documents, website, materialization, privacy, data protection.*

### **3. Introducción**

En un mundo digital que se expande de forma inexorable, preservar la privacidad e intimidad corresponde un reto cuya complejidad crece en paralelo a su avance, siendo la era digital un fenómeno cada vez más omnipresente en todas las esferas que versan sobre el ser humano. El desarrollo inminente y el uso creciente de medios digitales nos expone aún más al escrutinio público, exhibiendo nuestra información personal de manera cada vez más accesible y demostrando la incapacidad de autonomía y control sobre nuestros datos de carácter personal. Este fenómeno plantea importantes interrogantes sobre la seguridad y la ética en el tratamiento de datos en las instituciones públicas y privadas, así como sobre la necesidad de fortalecer la protección de la privacidad en las herramientas tecnológicas y digitales que dichas instituciones emplean para cumplir sus fines.

La cuestión que ocupa abordar en el presente trabajo investigativo surge en el contexto notarial, específicamente en la atribución exclusiva prevista en el artículo 18 numeral 5 literal b de la Ley Notarial, en concordancia con la práctica que se instauró con la promulgación de la Resolución número 083 – 2020 del pleno del Consejo de la Judicatura, que trata sobre el trámite de materialización de documentos electrónicos constantes en páginas web o cualquier otro soporte electrónico. La materialización implica convertir un documento electrónico en una forma física tangible, llevándolo al papel mediante la impresión, utilizando equipos especializados en la notaría. Es el Notario Público quien da fe de esta materialización, otorgando así validez legal al documento físico.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 19 y 20, reconoce el derecho a la intimidad personal en concordancia con lo que determina el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nadie puede ser objeto de injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas en su esfera privada, la de su familia, su hogar o su correspondencia, ni a ataques ilegítimos contra su honor y reputación. Este trabajo de titulación se adentra en el análisis minucioso de cómo las conversaciones que se suscitan en el intangible espacio de las redes sociales o en otros medios electrónicos pueden ser, bajo la atribución antes expuesta del notario público, transmutadas en documentos físicos. Asimismo, a través de la metodología se busca analizar si este procedimiento, revestido de aparente legitimidad, se ciñe a los principios constitucionales e internacionales, se ajusta a los procedimientos jurisdiccionales vigentes y, sobre todo, si no vulnera el derecho a la intimidad y la privacidad.

El objetivo General planteado busca analizar si las materializaciones notariales de conversaciones íntimas o personalísimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de la parte afectada vulnera el derecho fundamental a la intimidad. Para ello dentro del marco teórico se abordó conceptos desde la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional e internacional con la finalidad de comprender los conceptos, características y presupuestos indispensables del derecho a la intimidad, protección de datos de carácter personal y de las materializaciones. Para alcanzar dicho objetivo se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Las materializaciones notariales de conversaciones íntimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico afecta el derecho fundamental a la intimidad?

En consecuencia, el presente trabajo de titulación responde al creciente e imparable avance tecnológico, como una pausa para detenerse y reflexionar si los trámites que se atribuyen a ciertas instituciones cumplen con lo establecido en la Constitución del Ecuador y los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Derecho a la intimidad

La doctrina es unánime al considerar que aquel punto de gestación del concepto de intimidad tratada como un derecho surgió con la publicación del gran clásico "The Right to Privacy" escrito por los abogados norteamericanos Samuel Warren y Louis Brandeis, que adaptan en sus líneas los principios de libertad, igualdad y privacidad del derecho consuetudinario y propugnan la necesidad de proteger aspectos privados del individuo frente a los voraces medios de comunicación escritos. Este principio se resume en el aforismo "ser dejado en paz", mencionado por el Dr. José Luis Mazón Costa (2003) considerándolo como una necesidad vital para el desarrollo personal de los individuos. (párr. 1)

Se entiende que la intimidad y su categorización como derecho no surgen espontáneamente en un momento particular, sino que son el resultado continuo de una respuesta al avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), y a la necesidad de proteger la esfera privada del ser humano. Aunque en la actualidad su naturaleza conserva las características principales que se las puede apreciar en la obra "The Right to Privacy", es evidente que el alcance de este derecho se ha ido ampliando y adaptando en consonancia con el inevitable desarrollo de la tecnología y la digitalización en todos los aspectos de la vida humana.

Debido a las particularidades coyunturales de su época, los autores dirigieron su crítica hacia la injerencia abusiva y la exposición de la vida privada por parte de los medios escritos. Es por ello que, con el constante e incesante avance de las TICs, las características esenciales de la privacidad siguen siendo relevantes destacándola, en la actualidad, como un presupuesto del derecho a la intimidad. Esto se puede corroborar por la cantidad de citas a pie de página que constan en trabajos académicos serios y significativos que han tratado este tema en los últimos años.

Uno de los aportes destacados es el del maestro Julio Huerta (2023), quien en su artículo interpreta cómo Warren y Brandeis (1980) conciben la privacidad: "De esta manera, los autores plantearon que la privacidad era uno de los derechos más preciados por la sociedad, el cual se encontraba amenazado por la invasión 'malvada' de los avances tecnológicos" (párr. 4). Aunque

los escenarios de injerencias abusivas mencionados por Warren y Brandeis eran llevados a cabo por mecanismos que, en la actualidad, han sido en su mayoría reinventados y otros han quedado obsoletos, la esencia que aún persiste es la privacidad y la garantía de evitar injerencias abusivas y sin consentimiento en la vida privada de los individuos en un contexto tecnológico actual más avanzado. Esta esencia es innegablemente observable en las raíces de casos emblemáticos que han desarrollado innovadoras categorías fundamentales como la autodeterminación de la personalidad, el derecho al olvido, el honor y el buen nombre, la protección y tratamiento de datos personales y familiares, y, por supuesto, el derecho a la intimidad.

El maestro Luciano Parejo (1993) considera que la intimidad, como derecho fundamental, no surge como un elemento connatural al ser humano. Más bien, es consustancial a un nuevo paradigma del individuo, es decir, resulta de una nueva concepción de la persona, que ha sido moldeado conforme a los cambios sociales, al avance tecnológico y científico, a la efectivización de los derechos humanos, y al crecimiento del pensamiento racional y la reflexión. Por ello, los hechos, la dialéctica y el debate filosófico desde distintas corrientes, que se pueden atestiguar con claridad en los siglos XVIII y XIX, en pleno apogeo del liberalismo, contribuyeron al desarrollo del concepto de intimidad. El maestro menciona que:

La intimidad hace referencia primariamente, desde luego, a un espacio propio, privativo del individuo, pero éste solo adquiere su pleno sentido frente a los otros, tanto para hacerlo valer ante y contra, oponerlo a estos (vertiente negativa o defensiva), como para compartirlo con ellos, articularlo con los de los demás (vertiente positiva) (Parejo, 1993).

El ser humano, por antonomasia, es un ser social, por lo que la búsqueda de generar relaciones con sus semejantes responde a una categoría natural e innata de las personas. En este contexto, la intimidad surge como un límite para proteger el ámbito personal y privado de esos vínculos generados. La persona decide con quién compartir estos aspectos y con quién no, en este sentido, el maestro añade dos presupuestos importantes. El primero es la "vertiente negativa", que se refiere a la facultad de las personas de mantener ciertos aspectos de su vida como privados de cualquier injerencia no autorizada. La segunda es la "vertiente positiva", que constituye el derecho de las personas a compartir aspectos privados de su vida con los individuos que consideren apropiados. En virtud de lo manifestado, se genera un principio de confianza en el que el individuo, basándose en el vínculo o relación establecida, decide con



quién compartir aspectos privados de su vida y conocer el de otros. Este acto se constituye como un elemento fundamental de la sociedad y el fortalecimiento de las relaciones humanas.

Parafraseando al Dr. Darío Echeverría (2024) menciona que, el derecho a la intimidad agarra importancia en el siglo XX, con la promulgación de la augusta Declaración Universal de los Derechos Humanos, este texto representa una respuesta a las atroces experiencias que trajo la segunda guerra mundial que condujo al ser humano al más oscuro de los escenarios. (p. 122) Es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) la que considera, por primera vez, en su artículo 12, a la intimidad como un derecho humano. Posteriormente, este derecho es recogido y desarrollado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), instrumento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966, y de conformidad a lo previsto en el artículo 2 y siguientes, este organismo es de carácter vinculante, obligando a los estados parte el reconocimiento, garantía y protección del derecho que el Centro de Derechos Civiles lo denomina como el “derecho a la intimidad”. Este derecho se puede observar de manera explícita en el artículo 17 del PIDCP (1966), que expresa lo siguiente:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (art. 17)

En el contenido del artículo citado se puede observar que el reconocimiento del derecho a la intimidad conlleva la determinación de presupuestos que están interrelacionados. En los primeros caracteres, el artículo de manera expresa detalla que nadie puede intervenir, sin justificación legal o sin previo consentimiento, en la vida privada de las personas, sus actividades, su domicilio, incluso refiriéndose a la de su familia. Esto corresponde que, para que una persona pueda conocer aspectos de la vida privada de sus semejantes o hacer uso de esta información, se necesita de la autorización y el consentimiento informado, expreso y libre de la persona que se encuentra protegida por el alcance del derecho a la intimidad.

Respecto a la correspondencia, característica que es indispensable analizar en el presente proyecto de investigación, el Diccionario del español jurídico, establece que es: “Comunicación por escrito a distancia, ya sea por vía postal o electrónica”. (Real Academia Española, 2020) El ser humano siempre ha buscado la manera de poder comunicarse, convivir y relacionarse con sus semejantes, con la llegada de la era digital esa comunicación se ha vuelto

más cómoda, rápida y accesible, y en la actualidad las redes sociales facilitan poder relacionarse. No obstante, esta nueva realidad ha generado grandes cantidades de información que contienen datos de toda naturaleza, entre ellos, los datos de carácter personal que su manejo es incontrolable por su titular. De ahí, la importancia de garantizar la privacidad en estos ámbitos como un elemento para precautelar el derecho a la intimidad, dado que, por la naturaleza de estas conversaciones, quedan grabadas en un soporte electrónico y la mala utilización de esta información puede afectar en la honra, el honor y la reputación, por la vulneración del derecho a la intimidad del titular.

Bajo esta línea, desde un enfoque regional, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 11, le da otro alcance al derecho a la intimidad abordándolo como “protección de la honra y la dignidad”, en el contenido de este artículo se aprecia que cuenta con 3 numerales y 2 de ellos están desarrollados y transcritos casi de forma literal con lo que establece el PIDCP, a excepción del numeral 1, que dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. (art. 11 num.1) Este nuevo paradigma no solo subraya la importancia de respetar la privacidad de las personas, sino que alerta sobre las posibles consecuencias de las injerencias ilegales o arbitrarias en su esfera íntima, especialmente en lo que respecta a la correspondencia, las cuales pueden infligir un daño irreparable a la honra y al valor intrínseco del ser humano en la sociedad.

Reconociendo que este derecho tiene como objetivo principal la protección de aspectos fundamentales de la persona, como la honra y la dignidad. Estos valores son esenciales para el desarrollo y bienestar de los individuos en sociedad, y el derecho a la intimidad actúa como un escudo frente a cualquier forma de injerencia que pueda amenazarlos. Es importante destacar que, aunque previamente se hacía referencia a injerencias “ilegales”, el término “abusivas” constante en el Pacto de San José es utilizado con un enfoque distinto. Mientras que “ilegales” hace alusión a actos que contravienen la ley, “abusivas” pone énfasis en el carácter excesivo y desproporcionado de estas injerencias, independientemente de su legalidad. Este matiz resalta la importancia de analizar no solo la conformidad con la ley, sino también el impacto y la justicia de tales acciones y como también dentro del ámbito notarial que compete y se analizará con detenimiento en líneas posteriores, se usa una atribución de forma discrecional para materializar correspondencia electrónica.

Contribuye a lo citado, lo manifestado por la Observación general N.º 16 respecto al Derecho a la intimidad (Art. 17), expone que: “El cumplimiento del artículo 17 exige que la

integridad y el carácter confidencial de la correspondencia estén protegidos de jure y de facto” (1988, p. 2) Es decir, que la protección de la confidencialidad de las comunicaciones de las personas debe ser por medios legales y prácticos como un mecanismo de garantía de la privacidad del contenido de las interacciones por cualquier medio, incluso soportes electrónicos y la prohibición de la interferencia por parte de terceros.

En este punto, es importante establecer que se entiende por íntimo o privado. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) en su sentencia número 2064-14-EP/21 ha proporcionado una lista de referencia que incluye ciertos comportamientos, tales como: “las relaciones familiares, a las costumbres, a las prácticas sexuales, a las creencias religiosas, a la salud, al domicilio, a los espacios para la utilización de datos a nivel informático y a los secretos profesionales de una persona”. (párr. 113) Reiterando que esto es solo un punto de referencia, ya que en la realidad de las relaciones sociales pueden presentarse diversas formas y dinámicas. Por ello, hay un elemento muy importante a destacar dentro del derecho a la intimidad que son los datos personales e información sobre una persona que, la antes referida Corte Constitucional del Ecuador (2020) en su sentencia número 1868-13-EP/20, señala que se deben interpretar de manera amplia, conforme al principio pro homine, que busca proteger al máximo los derechos humanos y que hace relación a: “toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones”. (párr. 24)

La sentencia 1868-13-EP/20, se refiere a la interpretación de "datos personales e información sobre una persona" en el contexto de la Constitución y el principio pro homine, que significa interpretar las normas de la manera que más favorezca al ser humano. La Corte afirma que los "datos personales e información sobre una persona" deben ser entendidos en su sentido más amplio, lo que implica que cualquier información relacionada directa o indirectamente con una persona, o con sus bienes, en cualquier ámbito o dimensión, se considera un dato personal. Esta interpretación amplia es coherente con el principio pro homine, que busca garantizar la mayor protección posible de los derechos humanos, en este caso, el derecho a la privacidad y protección de datos.

Se señala que no importa la forma en que la información esté contenida (física, digital, escrita, etc.). Lo relevante es que la información haga referencia a una persona, ya sea de manera objetiva (hechos verificables) o subjetiva (opiniones, percepciones). La relación de la información con la persona puede ser directa (por ejemplo, nombre, dirección) o indirecta

(información que pueda deducirse o inferirse sobre la persona). Además, se indica que la información que haga referencia a una persona, por el simple hecho de estar relacionada con ella, es susceptible de protección mediante la garantía de hábeas data, un mecanismo legal que permite a las personas acceder, rectificar o eliminar sus datos personales de bases de datos o registros, garantizando el control sobre su propia información.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha señalado que el ámbito de protección del derecho a la intimidad se extiende también a los espacios virtuales, bajo la misma lógica que se aplica al espacio físico privado donde una persona ejerce su libertad. En este sentido, las redes sociales, en su mayoría, ofrecen tanto espacios privados como públicos. A través de estas plataformas, las personas pueden realizar entradas públicas sobre su vida privada, a la vez que tienen la facultad de elegir con quién compartir dichas publicaciones. Es fundamental distinguir entre lo privado y lo público. En los espacios privados, como el intercambio de mensajes a través de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, se está tratando de correspondencia, lo cual corresponde a un ámbito estrictamente privado. Esta aplicación conforme al avance de la protección de datos y al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea cifra las conversaciones de sus usuarios, para que no existan injerencias, por parte del estado, de las compañías telefónicas o de cualquier otro tercero en la conversación.

Sin embargo, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, ha expuesto que el derecho a la vida privada no es un “derecho absoluto” y podría justificarse una injerencia siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: “estar prevista en ley, perseguir un fin legítimo, y ser idónea, necesaria y proporcional”. (párr. 56) Como resultado, el incumplimiento de alguno de estos requisitos conlleva a que la norma, resolución o medida sea incompatible con la Convención. (párr. 56)

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales entró en vigencia el 26 de mayo del 2021, y conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera, menciona lo siguiente: “Las disposiciones relacionadas con las medidas correctivas y el régimen sancionatorio entraran en vigencia en dos años”, tiempo, que a la fecha de esta investigación se ha cumplido. Por lo tanto, todos los encargados del tratamiento de datos personales deben adecuar sus prácticas a la normativa, de lo contrario, recibirán su respectiva sanción. Los Notarios son funcionarios públicos y en sus funciones tratan con una multitud de datos íntimos y personales, por lo tanto,

en las materializaciones debería crearse directrices que se sometan a esta ley a la constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Como se ha manifestado oportunamente en el contenido del presente título la Ley de Protección de Datos Personales debe interpretarse de manera amplia y en consonancia con el principio pro homine, asegurando que cualquier información vinculada directa o indirectamente con una persona sea considerada dato personal y, por lo tanto, sujeta a protección mediante el hábeas data. En este sentido, hay tres situaciones en las que es legítimo el uso de datos personales: primero, el consentimiento expreso, en el que el individuo debe otorgar de manera voluntaria e informada su autorización para el tratamiento de sus datos, constituyendo un elemento esencial para legitimar dicho tratamiento; segundo, la orden judicial, donde un juez puede requerir acceso a ciertos datos personales en el marco de un proceso judicial, siendo esta intervención lo que legitima su uso; y tercero, el mandato legal, que permite el acceso y uso de ciertos datos personales cuando la ley lo establece, eliminando la necesidad de consentimiento individual o intervención judicial.

#### **4.2 Documento electrónico**

Desde el principio de la humanidad, el ser humano, ensimismado por su entorno, ha buscado la manera de registrar todos los fenómenos que lo rodearon. Esto se ha manifestado a través de diferentes medios y formas, en correlación, probablemente, con otro tipo de circunstancias como la necesidad de comunicación, el lenguaje, transmisión de sentimientos y conocimientos, identidad, expresión cultural y registro de información, considerándose como uno de los eventos más importantes y complejos del ser humano. En un primer momento y en términos generales, de conformidad al estudio realizado por Maite Ayala (2022) los primeros intentos del ser humano por documentar fueron a través de imágenes pictogramas, esculturas, tallas, petroglifos, pinturas rupestres. Posteriormente, con la invención de la escritura esta se registró sobre piedra, pergaminos, hasta evolucionar en la escritura en papel, la invención de la imprenta y más recientemente, documentos digitales. (Ayala, 2022)

Este conciso acercamiento sobre la necesidad del ser humano de documentar ha demostrado que el documento no tiene esa connotación que coloquialmente se la ha atribuido únicamente al escrito sobre papel o la imprenta. Al respecto, el maestro Leomar Montilla (2013) al estudiar el Tratado de Documentación de Paul Otlet, hizo un análisis brillante sobre el estudio del documento:

se puede apreciar que Otlet aclara sobre su objeto de estudio y deja ver muy claramente que la realidad de los hechos, la objetividad y subjetividad del o de los individuos y la necesidad de transmitir el conocimiento, son los tres elementos fundamentales que dan origen a las cosas informativas de creación humana, para la vida. (Peña, 2013)

Esta breve aproximación, en términos generales, aborda uno de los elementos más importantes de la documentación: “la necesidad de transmitir el conocimiento” y destaca que no solo los escritos o la imprenta son los medios para la demostración de hechos y el conocimiento humano, sino, que también existen otros instrumentos que cumplen este rol, demostrando que, para categorizarlo como documento, de manera general, no importa el medio, más bien, el contenido. En referencia a Alexeis García (2001) quien menciona que: “A pesar de que un documento puede valerse de cualquier medio para existir, este se gestiona como una unidad de información independientemente de su formato o el medio en que se almacene”. (García, 2001) Reafirmando que la esencia de un documento radica en el contenido mas no en el soporte donde se lo registra, almacena o transmite.

Al respecto, han surgido definiciones más completas, como la que explica que: “un documento podríamos decir que es toda información o hecho registrado en cualquier tipo de soporte (material, audiovisual, gráfico, informático), que sirva para acreditar o comprobar algo”. (Fernández , García , & Blázquez , 2019) Una brillante exposición que ayuda a definir que un documento ya no es una expresión únicamente en papel, sino que, también puede ser por soportes electrónicos u otro medio que demuestra o valida algo sobre un evento, situación o condición. Aquella noción del documento que se lo concebía únicamente como un archivo físico, con la era digital cambió por completo ese paradigma y en la actualidad existen los documentos electrónicos como una respuesta a esa nueva etapa del ser humano. Por ello, es preciso definir lo que es un documento legal y contrastar sus características con las de un documento electrónico.

Es importante, para el marco del presente análisis, centrar la concepción del documento dentro del ámbito jurídico, donde su función principal radica en servir como prueba y en la conservación de información de manera estandarizada y confiable. (López & Gallego, 2007, p. 13) Esta delimitación expone la utilidad del documento dentro del ambito legal, y como su uso sirve para exigir, probar o demostrar la existencia de un acto, contrato o hecho cuyo uso y finalidad responde con las distintas variables de sus efectos.

Es necesario establecer criterios más rigurosos para entender el concepto de documento electrónico en el ámbito legal y más concretamente en el ámbito archivístico de las notarías. Aunque la mayoría de los documentos físicos, especialmente las escrituras públicas, se crean, desarrollan y editan inicialmente en dispositivos electrónicos, estos siguen los procedimientos formales establecidos y luego se imprimen en papel para su uso. Por lo tanto, no se trata de un documento electrónico el documento matizado mediante la herramienta de Word. Considerando que, a pesar de que el contenido fue elaborado inicialmente en un ordenador, el documento adquiere validez legal cuando los comparecientes tienen conocimiento del contenido, y libre y voluntariamente expresan su voluntad mediante la firma.

Esta es la diferencia fundamental, ya que dicha manifestación de voluntad también puede formalizarse sin necesidad de imprimir el documento, directamente en un soporte digital mediante la firma electrónica. Por lo tanto, para que un documento electrónico sea catalogado como tal, indudablemente debe tener firma electrónica, dado que: “los documentos electrónicos tienen validez siempre y cuando cuenten con firma electrónica”. (Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, 2021) En Ecuador, esta firma electrónica está regulada por la Ley de Comercio Electrónico y, de acuerdo con su artículo 2, posee el mismo valor legal que los documentos físicos. Este valor jurídico le otorga la misma importancia que tienen los documentos físicos, a los documentos electrónicos y por ende los mismos efectos legales. Siendo una herramienta muy eficaz, que busca garantizar la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los documentos electrónicos, y por medio de un programa de lectura se puede validar el documento.

#### **4.3 Materialización desde página web o de cualquier soporte electrónico**

La Ley Notarial establece que los documentos electrónicos pueden ser certificados en dos modalidades: la certificación electrónica y la materialización de documentos electrónicos. Según el Notario Paul Arellano (2019), la primera consiste en sentar la razón con la firma electrónica del Notario en una copia similar en soporte digital asociada al documento electrónico original. Y la segunda, se debe imprimir el documento y dejar constancia en esa impresión de que es una copia del documento electrónico original, conforme lo estipula el inciso segundo del literal b, numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial (1966). La Resolución 083-2020 del pleno del Consejo de la Judicatura, detalla el procedimiento que el notario debe seguir para la materialización de documentos electrónicos. Sin embargo, dicha resolución va más allá de los documentos electrónicos, ya que también abarca cualquier página web. Esto implica que

el Notario tiene la facultad de materializar conversaciones realizadas por medios electrónicos, con el propósito de justificar cualquier hecho, contrato o contravención.

La Corte Nacional De Justicia (2021), absuelve una consulta, a pesar de que no es vinculante, concluye que bajo ciertos parámetros estrictamente analizados se podrá usar como prueba el documento electrónico (WhatsApp), esto corresponde que para que la demanda o denuncia no sea negada tiene que demostrar en primera instancia la existencia del acto o conducta. Por ello, no en tanto al documento sino al uso que se le va a dar a materialización es que acuden donde el Notario para se certifique físicamente estas conversaciones para que sirva como medio de prueba y de esa forma poder justificar sus pretensiones.

En resumen, la Ley Notarial establece que la materialización de documentos electrónicos se refiere específicamente a aquellos que cuentan con firmas electrónicas. Sin embargo, en la práctica, podemos identificar que, conforme al soporte, existen cuatro categorías adicionales en las que se materializan documentos. La primera incluye los documentos con firmas electrónicas. La segunda corresponde a documentos que se encuentran en páginas web, como certificaciones oficiales, por ejemplo, los certificados emitidos por la SENESCYT. La tercera abarca las páginas web mismas, como las que contienen artículos científicos y académicos, y por último las conversaciones en plataformas de mensajería, tales como WhatsApp.

Es importante señalar que, aunque estas tres últimas categorías no constituyen documentos electrónicos en el sentido estricto, sí pueden considerarse documentos digitales o mensajes de datos. Este último concepto, definido en la legislación de comercio electrónico, reconoce como válidos los intercambios de información que se producen a través de medios digitales, independientemente de su forma. Esto significa que los documentos electrónicos cuentan con características que facilitan la validación de su originalidad, contenido y veracidad, gracias a la firma electrónica. Dicha firma permite su lectura y comprobación. En cambio, los mensajes de datos que no cuentan con este tipo de protección no ofrecen las mismas garantías. A pesar de ello, la Ley de Comercio Electrónico no subestima su validez. No obstante, la ausencia de una firma electrónica genera dudas sobre la posible manipulación, originalidad y veracidad de estos datos. Por ello, la materialización por sí sola no es suficiente para garantizar la originalidad del mensaje de datos. La exhibición de estos documentos debe seguir procedimientos adicionales que aseguren su autenticidad, integridad y veracidad.



No obstante, la atribución notarial y los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia tienen un límite que no ha sido suficientemente contemplado: el derecho a la intimidad. Conforme a la sentencia del Caso N.º 06310-2021-00073 que resuelve una acción constitucional de habeas data emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi de la provincia de Chimborazo (2021), se declaró: “la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, así como el derecho de intimidad de la accionante”. (p.7) La adopción de esta decisión, en este caso concreto, se fundamentó en dos aspectos: el proceso de materialización y la utilización de la materialización notarial de una conversación de WhatsApp como medio de prueba en el juicio. Dicha conversación contenía información de carácter reservado y fue tramitada notarialmente sin el consentimiento de la parte accionante.

## **5. Metodología**

### **5.1 Métodos y técnicas**

La presente investigación se ha llevado a cabo a través de los siguientes métodos:

El método dogmático jurídico, ha permitido desde el enfoque doctrinario y desde el ordenamiento jurídico pertinente, analizar el régimen de protección de datos personales, intimidad y privacidad, la comunicación por medios informáticos y redes sociales, la certificación notarial de documentos, así como las materializaciones de documentos electrónicos y conversaciones por medios electrónicos.

Mediante el método analítico - sintético, se ha ejecutado el trabajo de investigación a través de la descomposición de las categorías antes referidas en sus elementos constitutivos para luego sintetizar la información obtenida y alcanzar una comprensión integral del objeto de investigación.

El método histórico ha permitido entender el surgimiento, la trayectoria y evolución del concepto de intimidad, su determinación en los tratados internacionales de derechos humanos, y su adaptación y coligación de nuevos elementos conforme el avance de la tecnología en el decurso de su historia.

El método lógico permitió analizar las distintas etapas por las que atraviesa el objeto de estudio, en relación con derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, con el objetivo de identificar tendencias. Este método de investigación teórica reproduce, en el plano conceptual, los aspectos más relevantes del fenómeno estudiado.

Las técnicas utilizadas en el desarrollo del proceso investigativo fueron: la revisión bibliográfica y documental para efectos de la elaboración del marco teórico; la entrevista que se aplicaron en un número de cinco estuvieron dirigidas a Notarios Públicos de las ciudades de Zamora, Yantzaza y Loja. La encuesta que fueron aplicadas a quince personas vinculadas con la práctica notarial y ejercicio libre de la profesión de abogado.

### **5.2 Enfoque y tipo de investigación**

De igual manera, en el presente proyecto de investigación se utilizó el enfoque mixto de investigación. El enfoque cualitativo, mediante revisión bibliográfica, documental y

particularmente la entrevista permitió analizar, comprender e interpretar el trámite notarial de materialización, la protección de datos, a través de las percepciones y significados. El enfoque cuantitativo, mediante la aplicación de la encuesta ha tenido como finalidad comprender la protección de datos a través del análisis pormenorizado de las materializaciones notariales de conversaciones por páginas web y si este trámite cumple con los presupuestos nacionales e internacionales del derecho a la intimidad.

El diseño de la investigación se basó en una metodología no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, utilizando como fuentes tanto la doctrina y el ordenamiento jurídico como los datos obtenidos a partir de entrevistas y encuestas aplicadas en un periodo determinado. En cuanto al enfoque correlacional, se ha analizado la relación entre la materialización de los datos y el derecho a la intimidad.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las entrevistas

Se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las entrevistas realizadas a cinco profesionales con experiencia en derecho notarial. Una vez recopilados y organizados los datos obtenidos, se procede a presentarlos de la siguiente manera:

**Pregunta No. 1.** La Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 083-2020, en su artículo 6, establece el procedimiento para la materialización de un documento electrónico desde una página web o cualquier soporte electrónico. En este contexto, ¿Cuáles son los mecanismos que ustedes utilizan para proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización notarial de estos documentos electrónicos?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
Respecto de cuáles son los mecanismos que se utilizan para proteger los datos personales planteo la revisión, y discernir el contenido que no afecte derechos de terceros.	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>
El procedimiento, es el constante en dicha resolución, pero, además, cumplimos con la normativa constante en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, estableciendo políticas de privacidad estrictas. Además, realizamos periódico mantenimiento y actualizaciones a nuestros protocolos y tecnologías de seguridad.	

Implementar estos mecanismos ayuda a proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización notarial de documentos electrónicos, garantizando que la información sea tratada de manera segura y conforme a la normativa vigente	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Notario Público Segundo de Loja</b>
<p>Como una de las cualidades y principios que tenemos los notarios es la de reserva y privacidad, que no es algo nuevo, y además es necesaria. Es por ello que, en primer momento, en la fase de consulta, el usuario, acude al Notario por la confianza y otorga su consentimiento para que conozca su situación jurídica. Asimismo, nosotros tenemos la obligación de no difundir esa información.</p> <p>Por lo tanto, respecto a las materializaciones, realizamos una revisión del documento o página web que se intenta materializar y posteriormente se hace una valoración de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales, y se concluye si es pertinente la materialización.</p> <p>Respecto al procedimiento de materialización, contamos como mecanismos: el consentimiento y autorización por parte del solicitante dueño de los documentos, la reserva por parte de los matrizadores, y todo lo referente a la facturación, razones, archivo y tratamiento de la información.</p>	
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor</b>
<p>Para proteger los datos personales y la intimidad durante este proceso, los notarios en Ecuador emplean varios mecanismos. En primer lugar, la confidencialidad notarial es esencial; los notarios están obligados a mantener la confidencialidad de todos los documentos y conversaciones que materializan, evitando cualquier divulgación de la información contenida, excepto cuando la ley lo requiera. Además, los notarios deben garantizar la autenticidad y veracidad de los documentos materializados, asegurándose de que provengan de fuentes oficiales y que las conversaciones impresas sean completas y exactas.</p>	
<b>Entrevistado 5</b>	<b>Notario 64 del cantón Quito</b>
<p>No todos los documentos físicos o soporte papel pueden certificarse, por ejemplo una carta íntima de un cónyuge al otro, o un documento en el que se amenaza de muerte a una persona o se extorsiona para el pago de las denominadas vacunas, o documentos donde consten datos confidenciales de menores de edad; Lo mismo ocurre con los documentos electrónicos o en soporte digital, no todos los documentos electrónicos pueden ser materializados, para esto a parte del procedimiento establecido en la resolución 083-2020 el Notario debe verificar si procede o no la petición de materialización realizando un examen de admisibilidad, de la</p>	

revisión del documento, que sea original, que no se trate de un documento que sea parte del cometimiento de un posible delito, ya que para esto debe procederse de conformidad al Artículo 500 del COIP. Adicionalmente solo pueden solicitar la materialización de documentos electrónicos personales quienes sean titulares o parte del documento, mientras que documentos públicos electrónicos que constan en la WEB y son de acceso público pueden ser solicitados por cualquier persona o a su vez Abogados que indiquen el uso que se va a dar al documento materializado.

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

Según la información proporcionada por los entrevistados, se observa que la mayoría coincide en la utilización de un parámetro crucial denominado examen de admisibilidad que, durante la fase inicial de materialización, contiene la revisión y valoración del contenido de lo que se pretende materializar. Esta fase resulta fundamental para determinar la pertinencia y viabilidad de la materialización de conversaciones por medio de páginas web. En el marco del examen de admisibilidad, la revisión documental se realiza utilizando mecanismos similares a los empleados en otros tipos de certificaciones, actos, contratos o diligencias que se legalizan en una notaría. Uno de los entrevistados señala que, al igual que con las certificaciones de documentos físicos, no es posible materializar cualquier tipo de documento electrónico o contenido de páginas web.

El rol del notario está regido por principios como la reserva, confidencialidad y secreto, que guían su actividad notarial. Por ende, el notario es un funcionario idóneo para conocer la petición, el contenido, el contexto, la naturaleza y el uso de la materialización de conversaciones constantes en páginas web o redes sociales. En virtud de estos principios, el notario, al realizar el examen de admisibilidad y al conocer el contenido íntimo de una conversación que se solicita materializar, tiene la obligación de mantener la confidencialidad.

En cuanto al contexto, contenido y naturaleza de las conversaciones a través de páginas web o cualquier soporte electrónico, uno de los entrevistados es categórico al afirmar que no todo documento electrónico o página web puede ser materializado. Al igual que con las certificaciones de documentos físicos, se aplican los mismos criterios, tales como asegurar que el documento no contenga injurias, fotografías íntimas, palabras perniciosas, declaraciones incriminatorias o apologías a un delito, entre otros, todos ellos relacionados con el ámbito penal. Además, menciona que, conforme a lo estipulado en el artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se emplearán técnicas digitales forenses específicas para la investigación de estos documentos. La fase de revisión, por lo tanto, se constituye como un mecanismo

imprescindible para evitar la exposición de datos privados, delicados, íntimos, confidenciales o reservados, y así prevenir vulneraciones de derechos.

**Pregunta No. 2.** ¿Existen protocolos o procedimientos específicos para manejar de manera adecuada la información sensible o confidencial durante el proceso notarial de materialización de documentos desde páginas web u otros soportes electrónicos, con el objetivo de minimizar los riesgos de exposición indebida?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
Ninguno. Debería existir un protocolo adecuado para garantizar la reserva, y no permitir su libre difusión, externamente e internamente.	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>
Se establecen políticas y acuerdos de confidencialidad, procesos de revisión y autorización formal de documentos, medidas de seguridad física para el almacenamiento, capacitación continua del personal en seguridad de la información, planes de respuesta a incidentes y notificación de brechas, así como auditorías y evaluaciones de riesgos periódicas. Estos mecanismos aseguran la protección de datos y minimizan los riesgos de exposición indebida.	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Notario Público Segundo de Loja</b>
No existe ningún protocolo, los mecanismos mencionados anteriormente han sido adquiridos por esta Notaría, por la experiencia y por los cursos otorgados por parte de la FEN, sin embargo, al no haber un protocolo, esto ha quedado en una división de criterios y el uso excesivo de la discreción de los notarios. Hay notarios que el miedo por las fuertes sanciones por vulneraciones a la Ley de Protección de Datos Personales prefieren evitar materializar estos documentos, y niegan realizar el trámite, constituyéndose una violación al acceso al servicio público.	
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor</b>
No existe un protocolo, sin embargo, los notarios deben verificar la autenticidad de los documentos antes de materializarlos, asegurándose de que provengan de fuentes oficiales y que la información contenida sea veraz y completa.  El uso de tecnología segura es otro aspecto crucial en estos protocolos. Los notarios deben emplear software y sistemas informáticos que garanticen la integridad y seguridad de los datos durante la descarga, almacenamiento y manipulación. Esto incluye el uso de conexiones seguras, herramientas de cifrado y protección contra malware. Además, el acceso a los documentos y conversaciones a materializar está restringido solo al personal autorizado,	

controlado mediante credenciales de seguridad como contraseñas y autenticación de dos factores.

Para asegurar el cumplimiento de estos protocolos, las notarías llevan un registro detallado de todas las actividades relacionadas con la materialización de documentos, incluyendo la fecha, hora, fuente del documento y las acciones tomadas. Además, implementan mecanismos de monitoreo para asegurar que todas las actividades se realicen conforme a los protocolos establecidos. La capacitación continua del personal sobre las mejores prácticas en protección de datos y manejo de información sensible es también una práctica fundamental, asegurando que estén al tanto de las nuevas amenazas de seguridad y métodos para mitigarlas.

**Entrevistado 5**

**Notario 64 del cantón Quito**

Los protocolos están en la ley Código Civil, COGEP, Ley Notarial, No debemos discriminar la aplicación de las normas a documentos en soporte físico con documentos en soporte electrónico o digital. Debemos partir de que, si el documento está en la WEB, es de dominio público, y el Notario debe realizar el examen de admisibilidad para autorizar la materialización, ya que la mayoría de estos documentos son falsos y no se puede determinar la autoría de los mismos, en especial los publicados en redes sociales, por lo que para materializar por ejemplo un perfil de Facebook o cualquier otra red social solo la puede solicitar el titular de la cuenta, no terceras personas.

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

La mayoría de entrevistados menciona que, en el ámbito notarial en lo que corresponde con documentación electrónica y concretamente con materialización de estos documentos, existen políticas, normas y acuerdos de confidencialidad, así como procesos de revisión y autorización formal de estos documentos, empero, estas medidas no son suficientes sin un protocolo estandarizado. La seguridad de la información de carácter personal debe ser prioritaria, dado que, esto podría acarrear una discreción excesiva entre los notarios. Asimismo, esto genera un escenario adverso donde algunos notarios, por temor a sanciones, eviten materializar documentos electrónicos o páginas web, lo que viola el derecho de los ciudadanos al acceso a servicios públicos notariales. La discrecionalidad excesiva también puede resultar en la difusión inapropiada de documentos, poniendo en riesgo la privacidad y confidencialidad de la información.

Por ello, destacan que, es crucial implementar un protocolo adecuado para la gestión y materialización de documentos electrónicos en el ámbito notarial para garantizar la seguridad, confidencialidad y accesibilidad de la información. La falta de estos protocolos no solo pone

en riesgo la privacidad de los ciudadanos, sino que también puede obstaculizar el acceso a los servicios notariales. Los entrevistados coinciden en la necesidad de este protocolo, y uno de ellos señala que regularía adecuadamente estos aspectos, sugiriendo que se debe considerar parte del ordenamiento jurídico infraconstitucional, y así reduzca la discrecionalidad de los notarios respecto a estos trámites.

**Pregunta No. 3.** ¿Considera que la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o de cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las personas involucradas puede afectar la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
Para garantizar la equidad en los diálogos, su continuidad en las conversaciones, su materialización debería ser con la participación de quienes intervienen en estos. Para efectos de prueba sería ideal, pero en la práctica casi imposible.	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>
Absolutamente, la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las personas involucradas puede tener un impacto significativo en la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos. La divulgación no autorizada de información personal puede exponer a los individuos a riesgos como el robo de identidad, el acoso y otros abusos. Además, se vulneran principios fundamentales de privacidad y protección de datos, como la necesidad de obtener un consentimiento informado y explícito para el tratamiento de datos personales. Esto puede llevar a consecuencias legales y éticas graves, ya que se infringe el derecho de las personas a controlar su propia información y a decidir cómo y cuándo esta se comparte. Por lo tanto, es crucial asegurar que cualquier proceso de materialización de este tipo de información electrónica se realice cumpliendo con las normativas de protección de datos y respetando los derechos de todas las personas involucradas.	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Notario Público Segundo de Loja</b>
Por su puesto, las personas tienden a usar aplicaciones como WhatsApp, para conversar y compartir su información personal. En el caso de que un usuario comparezca a una notaría para intentar materializar una conversación y con ello justificar la existencia de una deuda, pero si en esta conversación hay mensajes íntimos, o personales, datos e información confidencial, y se los materializa para adjuntar a la demanda, es evidente que va a vulnerar	



el consentimiento de la otra persona, su privacidad y el derecho a la intimidad. Por ello, la importancia de la revisión, en primer momento, del trámite que se intenta realizar.

**Entrevistado 4**

**Notario Público Primero del cantón  
Centinela del Condor**

Sí, la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o de cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las personas involucradas puede afectar gravemente la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos. Sin consentimiento, se corre el riesgo de exponer datos personales y sensibles, violar normativas de protección de datos y derechos constitucionales a la privacidad e intimidad, y causar daños a la reputación y consecuencias psicológicas. Para equilibrar el derecho de petición y la intimidad, es crucial obtener consentimiento, evaluar la necesidad y proporcionalidad de la materialización, implementar medidas de protección robustas y mantener transparencia y responsabilidad en el proceso.

**Entrevistado 5**

**Notario 64 del cantón Quito**

Nuevamente volvemos al análisis de que no todo se puede materializar y no podemos afirmar que la certificación de documentos electrónicos es diferente a la certificación de documentos físicos o en soporte papel; como por ejemplo si un cliente solicita una copia certificada de un contrato de trabajo físico o en soporte papel, no es necesaria la autorización de todas las partes que suscriben el contrato, o la certificación de un título de bachiller en soporte físico, no se requiere la autorización del Rector de la institución educativa, lo propio aplica a la certificación de documentos electrónicos, y si un usuario solicita la certificación de un panfleto físico en el que se insulta a una persona, el notario no puede certificarlo, ya que se desconoce el autor del mismo y no es un documento original con firma de autoría, por lo tanto no todas las conversaciones pueden materializarse, sólo aquellas en las que no se trate de conversaciones íntimas, y las que se trate por ejemplo de una contratación vía WhatsApp, o un despido en materia laboral, entre otros

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

Los entrevistados mencionan que, el consentimiento de todos los involucrados es fundamental para la materialización de conversaciones por medios informáticos. La naturaleza privada y el soporte de muchas interacciones hace que obtener este consentimiento sea complicado, pero no por ello innecesario. Sin el consentimiento de todos los participantes en un proceso de materialización, se vulnera la protección de datos y la privacidad de las personas, exponiéndolas a riesgos como el robo de identidad, el acoso, vulneración al derecho a la honra

y reputación. La divulgación no autorizada de información personal puede tener graves consecuencias negativas para los individuos afectados, destacando la necesidad de un protocolo riguroso que asegure la confidencialidad y la seguridad.

Asimismo, consideran que, para materializar conversaciones, es imperativo cumplir con las normativas de protección de datos vigentes y respetar los derechos de todas las personas involucradas. Las aplicaciones de mensajería como WhatsApp se utilizan para compartir información personal, y la materialización de estas conversaciones sin el consentimiento de los participantes vulnera su privacidad y derecho a la intimidad. Exponer datos personales sin consentimiento puede violar normativas de protección de datos y derechos constitucionales, lo que subraya la importancia de revisar cuidadosamente el trámite de materialización para evitar la vulneración de derechos.

Los entrevistados destacan que la materialización de conversaciones constantes en páginas web debe basarse en una evaluación rigurosa de la necesidad y la proporcionalidad. No todas las conversaciones pueden o deben ser materializadas. La certificación de documentos electrónicos debe seguir los mismos principios que los documentos físicos. Esto significa que, aunque no siempre se requiere la autorización de todas las partes para ciertos documentos físicos, hay ciertos documentos que es necesario que solo los titulares comparezcan a solicitar su certificación. Sucede lo mismo en el caso de materialización de documentos electrónicos o páginas web, se debe garantizar que la privacidad y la confidencialidad no se vean comprometidas. Implementar medidas de protección robustas y obtener el consentimiento adecuado son pasos esenciales en este proceso.

Uno de los entrevistados, manifiesta que existen limitaciones claras en cuanto a qué tipo de conversaciones de páginas web pueden ser materializadas. No se deben certificar conversaciones íntimas o documentos anónimos sin una autoría clara, ya que esto comprometería la privacidad de los individuos involucrados. Solo se deben materializar conversaciones no íntimas, como aquellas relacionadas con contrataciones o despidos realizados a través de WhatsApp. Estas interacciones, al ser de carácter profesional, pueden ser materializadas sin violar derechos fundamentales siempre que se sigan los procedimientos legales adecuados.

La materialización de conversaciones electrónicas plantea desafíos significativos en términos de protección de datos y privacidad. Es esencial obtener el consentimiento de todos los involucrados, cumplir con las normativas de protección de datos personales y evaluar cuidadosamente la necesidad y proporcionalidad de dicha materialización. Solo de esta manera se puede garantizar que los derechos de privacidad e intimidad de las personas sean respetados

y protegidos, evitando consecuencias negativas como el robo de identidad, el acoso, vulneración al derecho a la honra y reputación. En última instancia, la ética y el cumplimiento legal deben guiar cualquier proceso de materialización de conversaciones constantes en páginas web, asegurando que se actúe con responsabilidad y respeto hacia todos los individuos involucrados.

**Pregunta No. 4.** Si tuviéramos que ponderar entre el derecho al acceso al servicio público de los usuarios y el derecho a la intimidad de los involucrados en los documentos electrónicos ¿En qué términos debería proceder con respecto a la materialización de datos personales e íntimos?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
<p>Esto es lo complicado, el funcionario debería tener un conocimiento profundo de lo que cada uno de los derechos defiende. No por proteger el derecho a la información pública se puede lesionar la intimidad de las personas. Y no por defender la intimidad de las personas se puede atentar el derecho a la información pública. De ahí que hay un hilo muy fino que diferencia a cada cual.</p> <p>Para garantizar la equidad en los diálogos, su continuidad en las conversaciones, su materialización debería ser con la participación de quienes intervienen en estos. Para efectos de prueba sería ideal, pero en la práctica casi imposible</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>
<p>Ponderar entre el derecho al acceso de servicios públicos y el derecho a la intimidad de los involucrados en documentos electrónicos requiere un enfoque equilibrado y respetuoso de ambos derechos fundamentales. En primer lugar, es esencial considerar el principio de proporcionalidad, asegurando que la materialización de datos personales e íntimos se realice únicamente cuando sea estrictamente necesario y no existan alternativas menos invasivas para satisfacer el derecho de petición. Además, cualquier procedimiento debe cumplir con la normativa de protección de datos vigente, que generalmente exige obtener el consentimiento explícito de los individuos cuyas informaciones se pretenden materializar. Si el consentimiento no es viable, se deben aplicar medidas de anonimización o seudonimización para proteger la identidad y privacidad de las personas involucradas. En situaciones donde el derecho de petición prevalezca, por ejemplo, en casos de interés público significativo, es crucial garantizar que solo se revele la información mínima necesaria y que se implementen salvaguardias adicionales para proteger la privacidad de los datos sensibles. En definitiva, el</p>	

<p>procedimiento debe buscar siempre un equilibrio justo, respetando tanto el derecho a la intimidad como el derecho de petición, con un fuerte énfasis en la protección de datos personales.</p>	
<p><b>Entrevistado 3</b></p>	<p><b>Notario Público Segundo de Loja</b></p>
<p>Los Notarios somos funcionarios públicos, en virtud del control de convencionalidad, nosotros estamos obligados a garantizar los derechos constitucionales y fundamentales del ser humano. El derecho a la intimidad, es un derecho fundamental del ser humano, por ende, la obligación de los Notarios de garantizar la intimidad en cualquier ámbito es sustancial. Cuando la ponderación es con un derecho derivado de la dignidad humana no puede haber ponderación y siempre va a prevalecer, como este caso, la intimidad.</p>	
<p><b>Entrevistado 4</b></p>	<p><b>Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor</b></p>
<p>Para equilibrar el derecho de petición de los usuarios y el derecho a la intimidad de los involucrados en los documentos electrónicos, es crucial proceder con la materialización solo cuando sea absolutamente necesaria y proporcional a la necesidad planteada, obteniendo siempre que sea posible el consentimiento explícito de todas las partes. Se deben materializar solo los datos estrictamente necesarios, asegurando la máxima confidencialidad y seguridad de la información durante el proceso. Además, es fundamental realizar una evaluación de impacto en la privacidad, mantener un registro detallado del procedimiento y utilizar tecnología adecuada para proteger los datos personales y sensibles involucrados.</p>	
<p><b>Entrevistado 5</b></p>	<p><b>Notario 64 del cantón Quito</b></p>
<p>Siempre el Notario debe ponderar en todos los actos y contratos que solemniza con su presencia no solo en el caso de documentos electrónicos, y siempre debe aplicar medidas de protección o de atención reforzada a grupos vulnerables establecidos en la Constitución, como son las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, niños niñas y adolescentes, refugiados y personas de la tercera edad entre otros. Los datos íntimos y personales de todas las personas no son públicos y no pueden ser objeto de difusión pública, por lo tanto, el notario debe analizar si procede o no la solicitud de materialización de documentos como las partidas de nacimiento de niños niñas o adolescentes y debe saber a quién o que persona solicita, se entrega y se factura.</p>	

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

Los funcionarios entrevistados, mencionan que los notarios deben poseer un conocimiento profundo de los derechos constitucionales y fundamentales para desempeñar sus

funciones de manera efectiva. No se debe proteger un derecho a costa de lesionar otro; por lo tanto, es esencial comprender y equilibrar adecuadamente los diferentes derechos en juego. En particular, existe un delicado equilibrio entre la intimidad de las personas y el derecho a la información pública. Este equilibrio requiere una cuidadosa consideración de todas las partes involucradas y de los contextos específicos de cada caso.

El principio de proporcionalidad debe ser central en este proceso, asegurando que cualquier materialización sea necesaria y se realice con el mínimo impacto en la privacidad de las personas. La materialización de conversaciones realizadas por páginas web debe hacerse solo cuando sea estrictamente necesaria. En casos donde no se pueda obtener el consentimiento de todas las partes, se deben implementar medidas para proteger la privacidad, pero toda medida analizada afecta el contenido y uso del documento, y, por ende, ineficacia del trámite. Los notarios tienen la obligación de garantizar los derechos constitucionales y fundamentales, priorizando el derecho a la intimidad en cualquier ponderación con otros derechos.

Por ello, los entrevistados destacan que es crucial realizar evaluaciones de impacto en la privacidad antes de materializar conversaciones realizadas por páginas web. Estas evaluaciones ayudan a identificar y mitigar posibles riesgos para la privacidad de los individuos. Además, se debe utilizar tecnología adecuada para proteger los datos personales, asegurando la confidencialidad y seguridad en todo momento. Los datos íntimos y personales no son públicos y no deben difundirse sin una justificación clara y proporcional. El notario debe analizar la procedencia de cada solicitud de materialización de documentos electrónicos o de páginas web, considerando a quién se entregan y facturan dichos documentos. Los notarios y otros funcionarios deben tener un conocimiento profundo de los derechos, aplicar el principio de proporcionalidad y cumplir con la normativa de protección de datos. Solo a través de medidas estrictas de protección, evaluaciones de impacto en la privacidad y el uso de tecnología adecuada se puede garantizar que los derechos fundamentales de las personas sean respetados y protegidos en todo momento.

**Pregunta No. 5.** ¿Qué posibles consecuencias legales puede enfrentar un Notario o Notaria si una conversación electrónica es materializada incorrectamente y vulnera la intimidad de uno de los involucrados?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
Caer en faltas administrativas y disciplinarias y hasta penales	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>

La materialización incorrecta podría acarrear sanciones administrativas, pero a sabiendas, que el documento materializado incorrectamente vulnera el derecho a la intimidad, deberá ser sancionado penalmente.	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Notario Público Segundo de Loja</b>
las determinadas por la ley de protección de datos, faltas administrativas, penales. Es un escenario difícil, por ello, recalco el miedo de muchos notarios de evitar hacer este tipo de certificaciones	
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor</b>
Si un notario en Ecuador materializa incorrectamente una conversación electrónica y vulnera la intimidad de uno de los involucrados, puede enfrentar varias consecuencias legales, incluyendo demandas civiles por daños y perjuicios, cargos penales por violación de la intimidad, sanciones administrativas y disciplinarias que pueden incluir multas, suspensión o destitución del cargo, y una pérdida significativa de confianza y reputación profesional. Estas acciones se basan en la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Código Penal del Ecuador.	
<b>Entrevistado 5</b>	<b>Notario 64 del cantón Quito</b>
Dudo mucho que un Notario materialice incorrectamente una conversación electrónica, ya que si se materializa de forma incorrecta no tendría ningún valor legal. Más bien lo que quería establecer Usted en esta pregunta es qué consecuencias tendría un notario en el caso de materializar un documento electrónico en el que se vulnera el derecho a la intimidad de las personas, en este caso habría responsabilidad penal de quien hace uso del documento para hacer daño o cometer un ilícito, en materia penal la responsabilidad de quien dolosamente utiliza documentos públicos o privados para hacer daño, Lo que podría haber de parte del notario es la responsabilidad por su falta de deber de cuidado en la prestación del servicio público notarial.	

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

Los entrevistados mencionan que pueden enfrentar graves consecuencias legales si materializan incorrectamente documentos electrónicos o páginas web. Aunque no se presenta un criterio específico para determinar estas faltas, se menciona que existen múltiples consecuencias legales, incluyendo demandas civiles, cargos penales y sanciones administrativas. Las faltas administrativas y penales pueden derivarse de la Ley de Protección de Datos Personales, el Código Orgánico Integral Penal y otras normativas relevantes. Debido

a la posibilidad de enfrentar sanciones severas, muchos notarios temen realizar este tipo de certificaciones. Además, la pérdida de confianza y reputación profesional puede tener un impacto duradero en su carrera. Estos temores resaltan la necesidad de que los notarios actúen con diligencia y se adhieran estrictamente a las normativas aplicables.

Uno de los entrevistados, sostiene que es poco probable que un documento electrónico materializado incorrectamente tenga valor legal, pero si se vulnera el derecho a la intimidad, el notario podría enfrentar responsabilidad penal. La intención dañina detrás del uso de dicho documento podría agravar las consecuencias legales. Por lo tanto, es esencial que los notarios ejerzan un alto nivel de cuidado en la prestación de sus servicios para evitar cualquier acción que pueda interpretarse como una falta de deber de cuidado. Los notarios deben asegurarse de que todas las partes involucradas comprendan el proceso y den su consentimiento, y deben seguir estrictamente los procedimientos legales para certificar la autenticidad y validez de los documentos electrónicos que se pretende materializar.

**Pregunta No. 6.** ¿Qué aspectos debe incluir el protocolo de protección de datos personales en la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Notario Público Segundo de Zamora</b>
Forma de obtención, participación, conservación y reproducción; diferente a los otros actos propios de la actividad notarial	
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Notario Público Tercero de Zamora</b>
Las notarías deberían tener políticas de privacidad claras y bien definidas, comunicadas tanto a los empleados como a las partes involucradas en el proceso de materialización. Además, que se realicen evaluaciones de riesgos regularmente para identificar posibles vulnerabilidades en sus procedimientos y sistemas, implementando medidas adicionales para fortalecer la seguridad y protección de los datos. Aunque existen estos protocolos y procedimientos específicos, es esencial que las notarías mantengan una actitud proactiva hacia la mejora continua para enfrentar los desafíos y garantizar la protección de la privacidad.	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Notario Público Segundo de Loja</b>
Cada acto tiene una forma de llevarse conforme a la naturaleza, como sucede con los testamentos cerrados, tiene un protocolo muy bien estructurado para llevar a cabo esta diligencia. En el caso que nos compete, debería regirse a lo que establece la ley de protección	

de datos, y tramitar este tipo de certificaciones con el manejo de una herramienta mejor elaborada.	
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor</b>
Aunque no se requiere el consentimiento de la otra parte de la conversación, es recomendable informar a las partes involucradas sobre el proceso para reforzar la transparencia y el respeto a la privacidad. A pesar de estos mecanismos, existen desafíos como el riesgo de filtración de datos, la falta de concientización sobre la importancia de la protección de datos y la necesidad de actualización tecnológica constante. Es esencial que estos mecanismos se implementen rigurosamente y se actualicen para enfrentar los desafíos actuales y futuros, y que haya una mayor regulación y supervisión para mejorar la protección de la privacidad en los procedimientos notariales.	
<b>Entrevistado 5</b>	<b>Notario 64 del cantón Quito</b>
Sin duda en todos los documentos físicos o electrónicos, el notario debe analizar la procedencia (examen de admisibilidad) de la certificación o materialización de ser el caso, ya que no todos los documentos físicos se pueden certificar ni todos los documentos electrónicos se pueden materializar. Antes que un protocolo se requiere de una capacitación a los notarios y matrizadores en materia de derecho digital, en tecnología, en el reconocimiento de documentos originales tanto físicos como electrónicos.	

### ***Análisis de las respuestas de los entrevistados***

De la sexta pregunta, los entrevistados han sabido exponer que, en el contexto notarial, la obtención, participación, conservación y reproducción de documentos presenta características únicas que difieren de otros actos notariales. Con el avance de la tecnología y el incremento de documentos electrónicos, las notarías enfrentan desafíos significativos en cuanto a la protección de datos y la privacidad. De la presente respuesta se argumenta la importancia de políticas de privacidad claras, evaluaciones regulares de riesgos, y la necesidad de capacitación y actualización constante para garantizar la protección de la privacidad en los procedimientos notariales.

Cada acto notarial, como los testamentos cerrados, tiene su protocolo específico, y la materialización de documentos electrónicos no es una excepción. Esta debe regirse por la ley de protección de datos, asegurando que todas las medidas necesarias se tomen para proteger la información sensible. Aunque la legislación actual no siempre requiere el consentimiento de todas las partes involucradas en la materialización de documentos electrónicos, es



recomendable informarles para reforzar la transparencia y el respeto a la privacidad. Esto también ayuda a construir confianza entre los usuarios y la notaría.

Uno de los principales desafíos en la protección de datos en las notarías es el riesgo de filtración de información. Es esencial que las notarías tomen medidas para concientizar a sus empleados sobre la importancia de la protección de datos y las mejores prácticas para mantener la privacidad. Además, la constante actualización y mejora de los mecanismos de protección de datos es crucial para prevenir filtraciones y otros incidentes de seguridad. La capacitación continua en derecho digital, tecnología y reconocimiento de documentos electrónicos originales es fundamental para mantener a los notarios y operadores al día con las últimas herramientas y técnicas.

Para mejorar la protección de la privacidad en los procedimientos notariales, es necesaria una mayor regulación y supervisión. Las autoridades deben establecer y hacer cumplir normativas que aseguren que las notarías cumplen con los estándares de protección de datos. La supervisión regular y las auditorías pueden ayudar a identificar áreas de mejora y asegurar que las notarías implementen las mejores prácticas en la gestión de datos. Además, los notarios deben analizar la procedencia de cada certificación o materialización de documentos, asegurándose de que solo se procesen aquellos que cumplen con los requisitos legales y de privacidad.

La protección de datos en las notarías es un desafío continuo que requiere políticas de privacidad claras, evaluaciones regulares de riesgos, y una actitud proactiva hacia la mejora continua. Las notarías deben regirse por la legislación vigente y adoptar las mejores prácticas para garantizar la seguridad y privacidad de los documentos electrónicos. La capacitación constante en derecho digital y tecnología, junto con una mayor regulación y supervisión, son esenciales para mantener la confianza del público en la profesión notarial y proteger los derechos de privacidad de los individuos.

## **6.2. Resultados de las encuestas**

A través de la aplicación de las encuestas, se obtuvo información relevante mediante un cuestionario de siete preguntas dirigido a 15 profesionales del Derecho, incluyendo abogados en libre ejercicio, defensores públicos y funcionarios judiciales del cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Pregunta Nro. 1.** ¿Conoce como se generan las materializaciones notariales de documentos desde páginas web o de cualquier soporte electrónico?

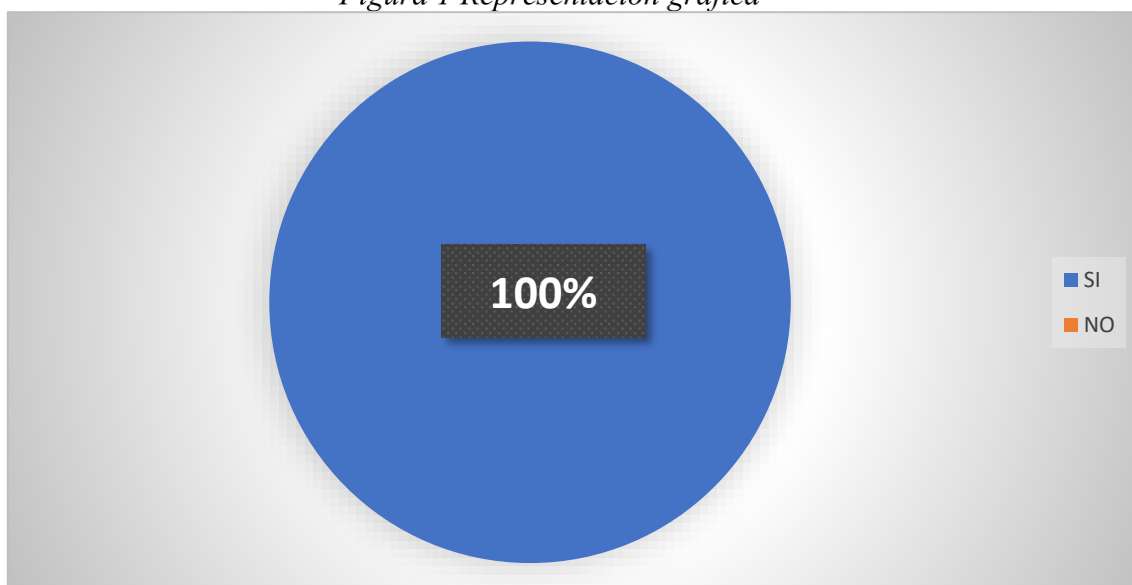
Tabla estadística No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

*Figura 1 Representación gráfica*



*Fuente: El investigador.*

### **Análisis e interpretación**

De la presente interrogante se extrae que quince profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** conocen como se generan las materializaciones notariales de documentos desde páginas web o de cualquier soporte electrónico, los cuales representan el cien por ciento de la población encuestada.

Sin embargo, al analizar las justificaciones proporcionadas, se identifica que, aunque la mayoría confía en la protección de los datos personales, algunos mencionan que la efectividad de estos mecanismos depende de la tecnología y las prácticas específicas de cada notaría. Por

otro lado, los pocos que no confían en estos mecanismos destacan preocupaciones sobre posibles vulnerabilidades y la necesidad de una supervisión más estricta.

En resumen, mientras que la mayoría de los encuestados creen en la existencia y efectividad de los mecanismos de protección de datos en las notarías, una minoría expresa dudas y resalta la importancia de mejorar continuamente las medidas de seguridad para garantizar la protección de la información personal durante la materialización de documentos electrónicos.

**Pregunta Nro. 2.** ¿Cree usted que las notarías utilizan mecanismos para proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización de documentos electrónicos?

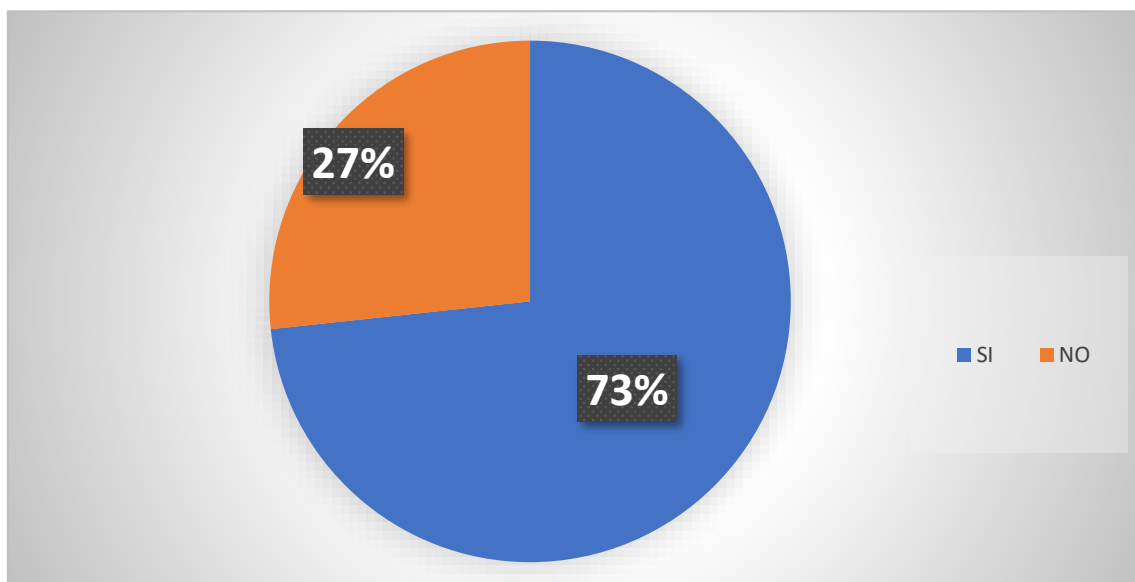
Tabla estadística No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

Figura 2 Representación gráfica



*Fuente: El investigador.*

## Análisis e interpretación

De la presente interrogante se extrae que once profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** consideran que las notarías utilizan mecanismos para proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización de documentos electrónicos, lo cual representa el setenta y tres por ciento de la población encuestada. Por otro lado, cuatro encuestados han seleccionado que, **NO** consideran que las notarías utilizan tales mecanismos, representando el veintisiete por ciento de la población encuestada.

De acuerdo a los resultados de esta pregunta, la gran mayoría de los encuestados confían en que las notarías implementan mecanismos adecuados para proteger la privacidad y los datos personales durante la materialización de documentos electrónicos. Sin embargo, al analizar las justificaciones proporcionadas, se identifica que, aunque la mayoría confía en la protección de los datos personales, algunos mencionan que la efectividad de estos mecanismos depende de la tecnología y las prácticas específicas de cada notaría. Por otro lado, los pocos que no confían en estos mecanismos destacan preocupaciones sobre posibles vulnerabilidades y la necesidad de una supervisión más estricta.

En resumen, mientras que la mayoría de los encuestados creen en la existencia y efectividad de los mecanismos de protección de datos en las notarías, una minoría expresa dudas y resalta la importancia de mejorar continuamente las medidas de seguridad para garantizar la protección de la información personal durante la materialización de documentos electrónicos.

**Pregunta Nro. 3.** ¿Cree usted que el proceso notarial de materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, sin el consentimiento de la otra persona, vulnera el derecho a la intimidad?

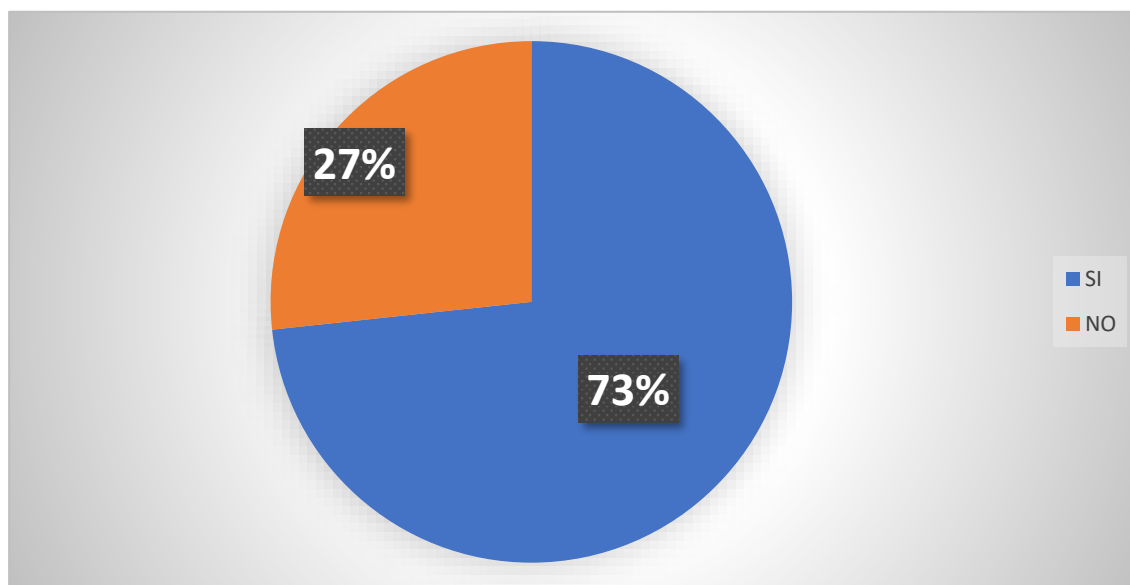
Tabla estadística No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>SI</b>	11	73%
<b>NO</b>	4	27%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

Figura 3 Representación gráfica



Fuente: El investigador.

### **Análisis e interpretación**

De la presente interrogante se extrae que once profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** consideran que el proceso notarial de materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, sin el consentimiento de la otra persona, vulnera el derecho a la intimidad, lo cual representa el setenta y tres por ciento de la población encuestada. Por otro lado, cuatro encuestados han seleccionado que, **NO** consideran que exista vulneración en dicho proceso, representando el veintisiete por ciento de la población encuestada.

De acuerdo con los resultados de esta pregunta, la totalidad de los encuestados consideran que materializar conversaciones electrónicas sin el consentimiento de la otra persona constituye una violación del derecho a la intimidad. Este consenso unánime refleja una fuerte conciencia sobre la importancia de proteger la privacidad en el ámbito digital, así como un entendimiento profundo de los principios legales que garantizan la intimidad de las comunicaciones.

Al analizar las justificaciones proporcionadas, se observa que los encuestados subrayan la necesidad de obtener el consentimiento explícito de todas las partes involucradas antes de proceder con la materialización notarial de cualquier tipo de comunicación electrónica. Señalan que, sin dicho consentimiento, se produce una vulneración del derecho a la intimidad, lo cual puede tener implicaciones legales y éticas significativas.

**Pregunta Nro. 4.** ¿Cree que la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las partes involucradas puede afectar la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos?

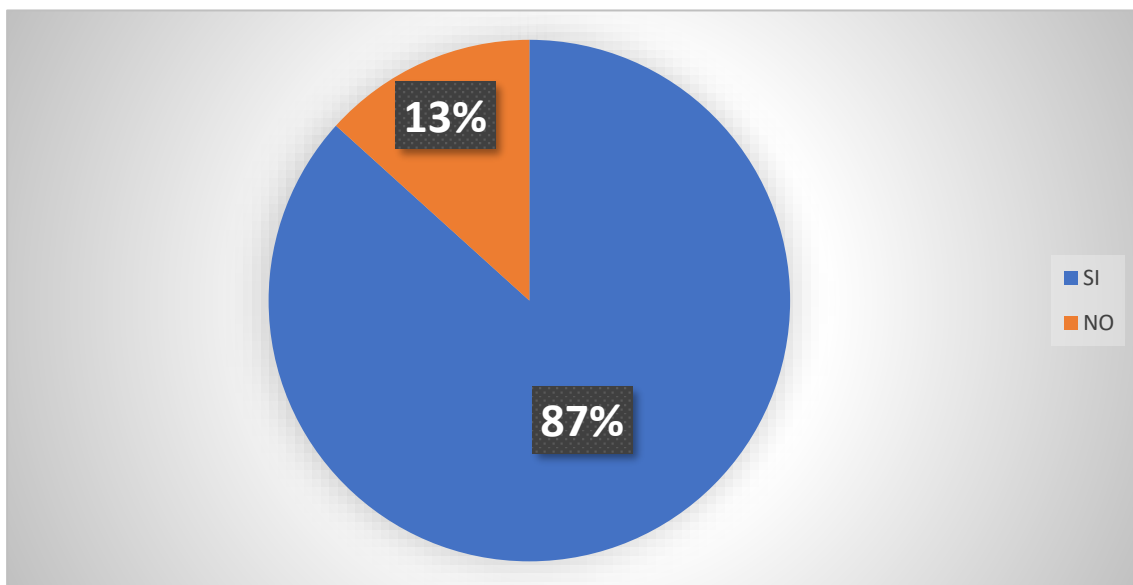
Tabla estadística No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

Figura 4 Representación gráfica



*Fuente: El investigador.*

### Análisis e interpretación

De la presente interrogante se extrae que trece profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** consideran que la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las partes involucradas puede afectar la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos, lo cual representa el ochenta y siete por ciento de la población encuestada. Por

otro lado, dos encuestados han seleccionado que, **NO** consideran que exista afectación en la materialización, representando el trece por ciento de la población encuestada.

De acuerdo con los resultados de esta pregunta, la vasta mayoría de los encuestados considera que la materialización de conversaciones electrónicas sin el consentimiento de todas las partes involucradas tiene un impacto negativo en la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos. Esta percepción mayoritaria destaca la conciencia sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos fundamentales en el ámbito digital.

Al analizar las justificaciones proporcionadas, se identifica que los encuestados enfatizan que la falta de consentimiento viola principios esenciales de privacidad y protección de datos, pudiendo dar lugar a consecuencias legales y éticas. Los profesionales del derecho que apoyan esta postura argumentan que cualquier proceso notarial debe garantizar que todas las partes involucradas estén informadas y hayan otorgado su consentimiento explícito para evitar vulneraciones a sus derechos.

En contraste, los encuestados que no comparten esta opinión mencionan que, en ciertos casos, la materialización puede ser necesaria por razones legales o judiciales, y que las medidas de protección de datos existentes pueden ser suficientes para mitigar posibles riesgos.

En resumen, la abrumadora mayoría de los encuestados coinciden en que la materialización de conversaciones electrónicas sin el consentimiento de todas las partes involucradas afecta negativamente la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos. Esta conclusión subraya la importancia de implementar procedimientos claros y respetuosos que cumplan con los estándares legales y éticos, asegurando la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

**Pregunta Nro. 5.** ¿Considera usted que la Resolución 083-2020 debería contemplar excepciones específicas y criterios más rigurosos sobre qué tipos de documentos pueden ser materializados, teniendo en cuenta la protección de datos personales y el derecho a la intimidad?

Tabla estadística No. 5

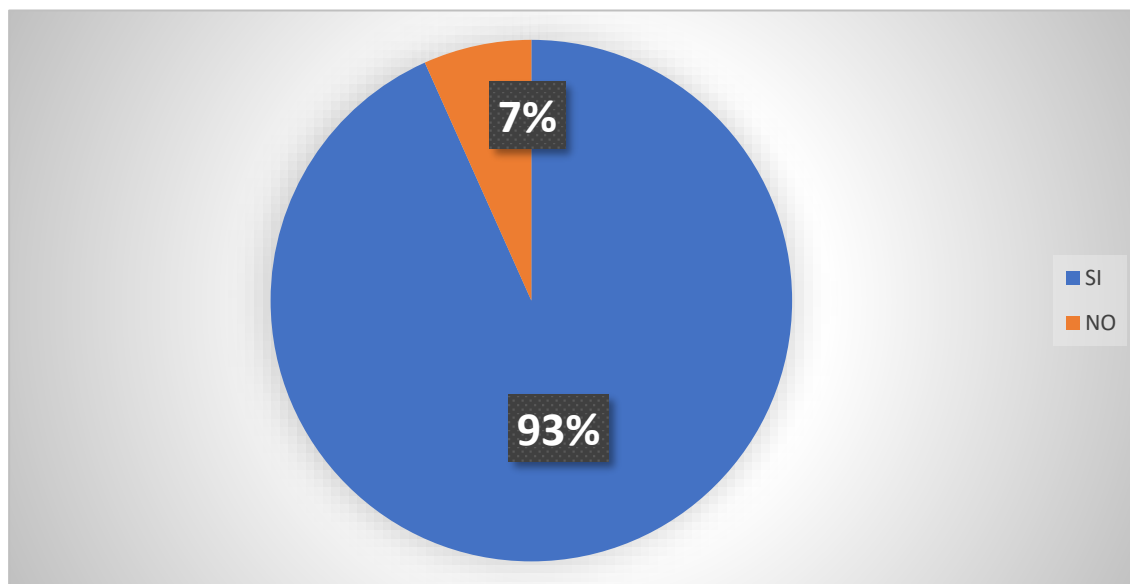
Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%

<b>TOTAL</b>	15	100%
--------------	----	------

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Alexander Michael Castillo Gonzaga

*Figura 5 Representación gráfica*



*Fuente: El investigador.*

### **Análisis e interpretación**

De la presente interrogante se extrae que catorce profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** consideran que la Resolución 083-2020 debería contemplar excepciones específicas y criterios más rigurosos sobre qué tipos de documentos pueden ser materializados, teniendo en cuenta la protección de datos personales y el derecho a la intimidad, lo cual representa el noventa y tres por ciento de la población encuestada. Por otro lado, un encuestado ha seleccionado que, **NO** considera que exista afectación en la materialización, representando el siete por ciento de la población encuestada.

De acuerdo con los resultados de esta pregunta, la mayoría de los encuestados consideran que la Resolución 083-2020 debe incluir excepciones específicas y criterios más estrictos sobre la materialización de documentos, en aras de proteger los datos personales y el derecho a la intimidad. Esta perspectiva mayoritaria refleja una preocupación por garantizar que los procesos notariales se alineen con los principios de privacidad y seguridad de la información.



Al analizar las justificaciones proporcionadas, se identifica que los encuestados que apoyan esta idea argumentan que la resolución actual puede ser demasiado general y podría dar lugar a interpretaciones que pongan en riesgo la protección de datos personales. Proponen que se establezcan criterios claros sobre qué tipos de documentos son adecuados para ser materializados y bajo qué circunstancias, asegurando que se respete la intimidad de los individuos.

En contraste, los encuestados que no consideran necesario modificar la resolución argumentan que las normas actuales ya proporcionan un marco adecuado para la protección de datos y que cualquier cambio podría complicar innecesariamente los procesos notariales. Señalan que la implementación de criterios más rigurosos podría ralentizar los trámites y aumentar la carga administrativa.

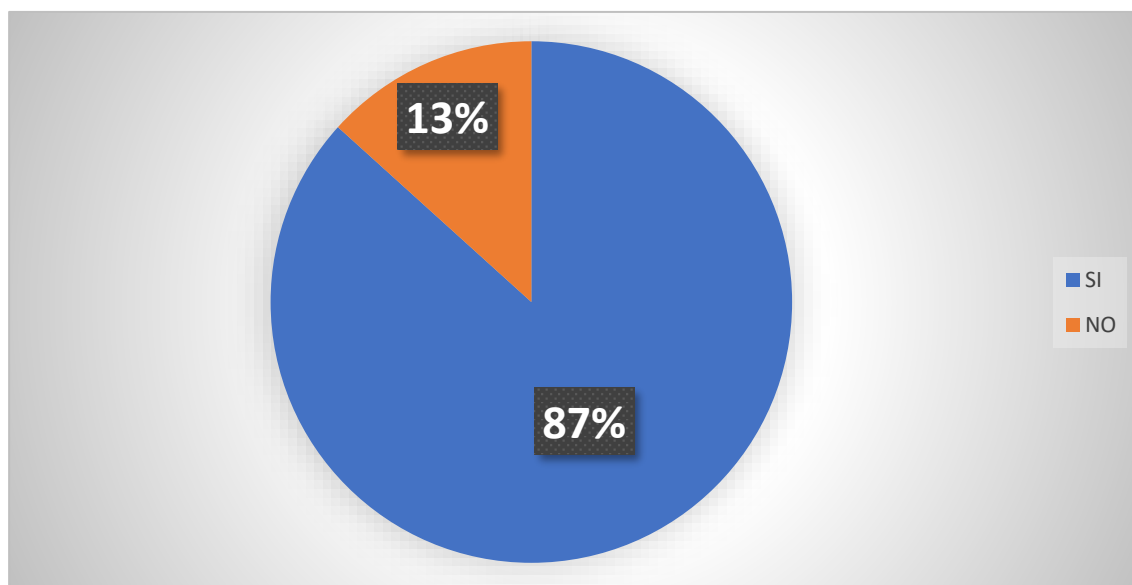
En resumen, mientras que la mayoría de los encuestados cree que la Resolución 083-2020 debería contemplar excepciones específicas y criterios más rigurosos para la materialización de documentos, una minoría opina que las normas actuales son suficientes. Esta discusión resalta la necesidad de encontrar un equilibrio entre la eficiencia operativa y la protección de los derechos de privacidad y datos personales en los procesos notariales.

**Pregunta Nro. 6.** ¿Cree usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura debería emitir un protocolo para regular la pertinencia y el proceso de la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, así como para el manejo de datos personales?

Tabla estadística No. 6

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	13	87%
<b>NO</b>	2	13%
<b>TOTAL</b>	15	100%

*Figura 6 Representación gráfica*  
*Fuente: El investigador.*



### **Análisis e interpretación**

De la presente interrogante se extrae que trece profesionales del derecho han seleccionado que, **SI** consideran que el Pleno del Consejo de la Judicatura debería emitir un protocolo para regular la pertinencia y el proceso de la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, así como para el manejo de datos personales, lo cual representa el ochenta y siete por ciento de la población encuestada. Por otro lado, dos encuestados han seleccionado que, **NO** consideran que el pleno emita protocolos de regulación de las materializaciones, representando el trece por ciento de la población encuestada.

De acuerdo con los resultados de esta pregunta, la mayoría de los encuestados considera que el Pleno del Consejo de la Judicatura debería emitir un protocolo específico para regular la materialización de conversaciones electrónicas y el manejo de datos personales. Esta opinión mayoritaria destaca la importancia de establecer directrices claras y coherentes que aseguren la protección de la privacidad y la integridad de los datos en el ámbito notarial.

Al analizar las justificaciones proporcionadas, se identifica que los encuestados que apoyan la creación de un protocolo subrayan la necesidad de uniformidad y claridad en los procedimientos notariales. Argumentan que un protocolo detallado podría prevenir interpretaciones erróneas y asegurar que todas las partes involucradas en la materialización de

documentos electrónicos comprendan sus derechos y responsabilidades, lo cual reduciría el riesgo de vulneraciones a la privacidad y la protección de datos. En contraste, los encuestados que no consideran necesario emitir un protocolo adicional sugieren que las normativas y directrices existentes ya son suficientes para abordar estos temas. Mencionan que la creación de nuevos protocolos podría redundar en burocracia adicional y complicar los procedimientos notariales sin aportar beneficios significativos.

**Pregunta Nro. 7.** En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior ¿Qué aspectos debe incluir el protocolo de protección de datos personales en la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos?

De los quince profesionales encuestados, se observa que 13 han contestado afirmativa la pregunta número 6, exponiendo que aspectos debe incluir el protocolo de protección de datos personales en la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos. La materialización notarial de documentos electrónicos, especialmente aquellos provenientes de redes sociales y otros soportes digitales, plantea serios desafíos en términos de privacidad y protección de datos. La necesidad de un protocolo específico que regule esta práctica es imperativa para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. Este ensayo argumenta que la documentación debe ser reservada y protegida contra el acceso no autorizado, destacando la importancia de un programa robusto de protección de datos que incluya medidas técnicas y organizativas, y cumpla con las normativas legales vigentes.

Los encuestados explican que, las notarías deben implementar políticas de privacidad claras que se comuniquen efectivamente a todos los empleados y partes involucradas. Estas políticas deben delinear cómo se manejará, almacenará y protegerá la información personal y sensible. Realizar evaluaciones de riesgos regularmente es esencial para identificar y mitigar vulnerabilidades en los sistemas de protección de datos. Estas evaluaciones permiten a las notarías adoptar medidas adicionales para fortalecer la seguridad y prevenir el acceso no autorizado a la información.

Para proteger adecuadamente los datos personales, es fundamental que la materialización de documentos electrónicos se realice conforme a los principios de protección de datos: legalidad, transparencia y proporcionalidad. Es crucial obtener el consentimiento explícito e informado de todas las partes involucradas antes de proceder con la materialización.

En casos excepcionales, como las órdenes judiciales, se deben seguir procedimientos específicos para obtener la autorización necesaria. La falta de consentimiento puede llevar a la violación de derechos de privacidad y a sanciones legales.

La implementación de medidas técnicas y organizativas robustas es esencial para proteger los datos personales durante la materialización de documentos electrónicos. Utilizar tecnologías de encriptación asegura que los datos se mantengan seguros durante su transmisión y almacenamiento. Además, es fundamental establecer controles de acceso que garanticen que solo el personal autorizado tenga acceso a los datos. Directrices claras sobre el uso de firewalls, antivirus y políticas de contraseñas robustas deben ser parte integral de estas medidas.

La implementación de mecanismos de monitoreo continuo y la realización de auditorías regulares son cruciales para asegurar el cumplimiento del protocolo de protección de datos. Las notarías deben clarificar las responsabilidades del notario y del personal involucrado, estableciendo sanciones claras para el incumplimiento de las normativas. Esto no solo protege los derechos de los individuos, sino que también fortalece la confianza en el proceso notarial.

La formación continua del personal sobre prácticas de protección de datos y la importancia de la privacidad es esencial para mantener altos estándares de seguridad. Además, es importante informar a los usuarios sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles. Los individuos deben tener derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación y oponerse al procesamiento de sus datos si no cumple con las normativas de protección de datos.

La protección de datos personales en la materialización notarial de documentos electrónicos es un desafío que requiere un enfoque integral y detallado. Establecer un protocolo con políticas claras, medidas técnicas y organizativas robustas, y una supervisión adecuada no solo protegerá mejor los datos personales de los individuos, sino que también fortalecerá la confianza en el proceso notarial y en el sistema de justicia en general. Cumplir con las normativas de protección de datos y garantizar la privacidad debe ser una prioridad para todas las notarías, asegurando que los derechos de privacidad e intimidad sean respetados y protegidos en todo momento.

## 7. Discusión

En el presente apartado se realiza la contrastación de los resultados de la investigación con la fundamentación teórica, objetivos y la pregunta central planteada en el proyecto, dicha comprobación se somete a una discusión para valorar críticamente la información recabada. En virtud de ello, se presenta la siguiente discusión:

### 7.1 Verificación de objetivos:

En el presente punto se realiza la verificación de los objetivos planteados en el proyecto de investigación legalmente aprobado que son: un objetivo general y tres específicos.

#### 7.1.1 *Objetivo General:*

El objetivo general planteado es el siguiente:

- ✓ **Analizar si las materializaciones notariales de conversaciones íntimas o personalísimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de la parte afectada vulnera el derecho fundamental a la intimidad.**

Este objetivo general ha quedado plenamente verificado, puesto que, de la información contenida en el marco teórico como de los datos alcanzados en los resultados de la información empírica se desprende que efectivamente puede ser afectado el derecho a la intimidad, dado que, en virtud del derecho de protección de datos personales y familiares, analizado ampliamente en el marco teórico toda correspondencia constante en cualquier soporte electrónico para su tratamiento y exposición necesita obligatoriamente la autorización expresa e informada del titular, en este caso, las partes de la correspondencia en la que se encuentren datos personales y familiares, si alguno quiere exponer dicha información a un tercero o de manera pública, imprescindiblemente necesita del consentimiento de todos los involucrados en dicha conversación.

No obstante, en el caso de que la información que se pretende materializar no sea catalogada como privada o familiar, conforme al derecho de protección de datos. El artículo 66 numeral 18, 19 y 20, de la Constitución del Ecuador (2008), en concordancia con los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que, nadie puede ser víctima de injerencias abusivas e ilegales en su correspondencia. Es decir, que la correspondencia relativa a cualquier tipo de diálogo o interacción, independientemente de su carácter de privado,

realizada mediante páginas web o cualquier soporte electrónico, no puede ser materializada. Dado que, el resguardo de la intimidad no nace meramente de la existencia de información personal dentro de una conversación por medio digitales, sino que, se enraíza en el acto mismo de la comunicación privada que se despliega en el espacio virtual, a través de páginas web.

La resolución número 083-2020 del pleno del Consejo de la Judicatura, determina que, la realización de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos serán ejecutados mediante un proceso de implementación que se introducirá progresivamente esto con la finalidad de que pueda adaptarse a un nuevo paradigma digital que se encuentra en constante desarrollo. Lo que corresponde que las atribuciones aquí establecidas aún no se encuentran desarrolladas del todo, y no han podido prever los distintos escenarios que se pueden manifestar, como es de saber de las resoluciones, su alcance siempre será limitado a la multitud de fenómenos que se presentan en la realidad. Por ello, al ser el derecho a la intimidad una categoría de carácter fundamental, siempre se va a sobreponer sobre cualquier trámite. Las resoluciones, en ocasiones, realiza interpretaciones que contravienen la lógica o el espíritu de la ley y los derechos humanos. Este tipo de interpretaciones pueden generar confusión y contradicciones, especialmente cuando la resolución parece estar en desacuerdo con lo que claramente establece la propia ley, la Constitución y los tratados y convenios internacionales.

Insisto, distinguido lector, es importante aclarar en la verificación del presente objetivo que, el presente trabajo no busca desacreditar la fe pública otorgada a las materializaciones, ni tampoco busca cuestionar la eficacia, ni mucho menos desacreditar las decisiones del consejo de la judicatura. Todo lo contrario, por medio del presente trabajo se reconoce que es un mecanismo útil, para poder exhibir en físico copias de documentos electrónicos. Sin embargo, el presente trabajo investigativo surge, de la práctica que se está llevando a cabo en varias notarías del país, en virtud de la resolución antedicha y el pronunciamiento no vinculante de la Corte Nacional de Justicia con el tema: prueba por medio de documentos electrónicos (WhatsApp), demostrando que, así como no todo documento físico se puede certificar, no todos los documentos electrónicos constantes en páginas web y otros soportes electrónicos se pueden materializar.

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, ha establecido que para justificar una injerencia se deben cumplir ciertos requisitos, estos han sido adoptados y analizados también por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 2064-14-EP/21. El primer requisito es que la injerencia debe “estar prevista en la

ley”. La Ley Notarial establece que el Notario puede emitir copias físicas de documentos electrónicos originales, pero no menciona específicamente las conversaciones de páginas web. Sin embargo, la Resolución 083-2020 amplía esta facultad en respuesta a los avances tecnológicos. No obstante, una Resolución no tiene carácter de ley.

En segundo lugar, el requisito de “perseguir un fin legítimo” puede analizarse desde dos perspectivas: el proceso en sí, que es la materialización de un documento electrónico original, y el uso que se le dará a dicho documento. Aunque el proceso no puede prever todas las aplicaciones posibles del documento, los extractos de los trámites indican que la responsabilidad recae en el peticionario. A pesar de eso, desde una perspectiva de protección de los derechos fundamentales, esto puede parecer insuficiente. Por último, el requisito de “ser idónea, necesaria y proporcional”. El artículo 193 del Código General de Procesos (2015) establece que no es necesaria la materialización del documento. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone procedimientos periciales exclusivos para manejar dicha información electrónica. En este sentido, de conformidad a la CorteIDH (2009) establece que: “En consecuencia, la falta de cumplimiento de alguno de dichos requisitos implica que la medida es contraria a la Convención”. (párr. 56)

### **7.1.2 *Objetivos Específicos:***

El primer objetivo específico es el siguiente:

- ✓ **Estudiar conceptual, doctrinal y jurídicamente el trámite de materialización notarial de conversaciones por páginas web o cualquier soporte electrónico y el derecho a la intimidad en relación con la constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos.**

El primer objetivo específico se logra verificar en el marco teórico donde se encuentran las categorías de una investigación de conceptos vinculados con el tema planteado que dieron claridad semántica a las palabras que estructuran el título de la presente investigación. Se ha podido corroborar que el estudio conceptual que consta en el marco teórico posee categorías extraídas de autores que han contribuido al estudio del derecho notarial, los derechos humanos, derecho digital y concretamente al estudio del tema en cuestión y categorías estrictamente interrelacionadas como la protección de datos personales, la honra y el buen nombre. Se trató el documento electrónico su naturaleza, características, clasificación y requisitos, definiéndolo como aquella expresión constante en una página web o cualquier soporte electrónico. Y nos plantea las diferencias que existe entre el documento electrónico y el físico. Asimismo, las

materializaciones son una respuesta al avance tecnológico y el uso cada vez más frecuente de los documentos electrónicos, son una figura compleja, que se resume en el acto de llevar a papel físico desde página web o de cualquier soporte electrónico, y sentar una razón de que es fiel copia del documento electrónico. Este trámite consta en el artículo 6 de la Resolución número 083-2020, que detalla el procedimiento para materializar en 5 numerales utilizando el Sistema Informático Notarial del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, se analizó en el marco teórico la intimidad como principio, y como derecho fundamental siendo esta una categoría imprescindible del ser humano en sociedad. En el artículo 66 numeral 19 en correlación con el numeral 20 de la Constitución del Ecuador establece el derecho a la protección de datos de carácter personal y a la intimidad personal y familiar, en concordancia con lo que determina el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su esfera privada, la de su familia, su hogar o su correspondencia, ni a ataques ilegítimos contra su honor y reputación, reconociendo a la intimidad como un derecho de rango constitucional y convencional que debe ser respetado por todo el ordenamiento jurídico infraconstitucional y garantizado por todo servidor público.

La materialización de documentos electrónicos implica la conversión de un documento digital a formato físico, asegurando su autenticidad e integridad. Este proceso incluye la verificación de la autenticidad de firmas electrónicas, la revisión del contenido, y la certificación notarial. Sin embargo, la práctica actual presenta riesgos significativos para la privacidad y la protección de datos personales, especialmente cuando se trata de conversaciones privadas de redes sociales o correos electrónicos. La protección de datos personales y el derecho a la intimidad son derechos fundamentales que pueden verse comprometidos durante la materialización de documentos electrónicos. La materialización sin el consentimiento de todas las partes involucradas puede constituir una violación directa de estos derechos. Las leyes de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) en Europa, subrayan la importancia del consentimiento informado y establecen requisitos estrictos para el procesamiento de datos personales.

Respecto a la variedad de respuestas de los Notarios entrevistados, se evidencia que muchos de ellos utilizan mecanismos rescatados de otras normas, lo que demuestra la falta de unanimidad en los criterios aplicados. Esta diversidad en la interpretación y aplicación de la normativa genera un alto grado de discrecionalidad por parte de los Notarios, lo que puede



derivar en inconsistencias en la materialización de documentos electrónicos y afectar la seguridad jurídica de los actos notariales. Por ello, los entrevistados consideran que es fundamental que se establezcan lineamientos más uniformes para reducir la disparidad en los procedimientos y asegurar un tratamiento equitativo y transparente para todos los usuarios

En Ecuador, la Resolución 083-2020, aunque relevante, no aborda suficientemente las particularidades de la materialización de documentos electrónicos en lo que respecta a la protección de datos y la privacidad. Esta normativa se enfoca principalmente en los procedimientos técnicos y operativos, dejando lagunas en cuanto a las garantías que deben ofrecerse a los usuarios sobre la seguridad y confidencialidad de su información personal. Los notarios entrevistados, manifiestan que es esencial que se incorporen directrices claras que regulen cómo se manejan, almacenan y resguardan los datos sensibles durante el proceso de materialización, para evitar vulneraciones al derecho a la intimidad, el derecho de protección de datos personales, la honra, el buen nombre y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

- ✓ **Evaluar los procedimientos utilizados para abordar el tratamiento de datos personales, la intimidad y la privacidad de las partes involucradas en las conversaciones por redes sociales durante el proceso de materialización notarial.**

El segundo objetivo específico ha quedado plenamente verificado con las entrevistas y las encuestas realizadas a notarios públicos, colaboradores de notarías y abogados en libre ejercicio, que explican cuáles son los criterios de pertinencia, el procedimiento y los efectos jurídicos de la materialización. La progresiva digitalización ha generado desafíos significativos en el ámbito notarial teniendo que adaptar todas las atribuciones notariales a esta nueva realidad, particularmente en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la protección de la intimidad durante la materialización de documentos desde páginas o web o cualquier soporte electrónico. Los entrevistados sustentados en las atribuciones exclusivas concedidas por la ley notarial y por la resolución 083-2020, manifiestan que el procedimiento se basa en un primer momento en la valoración y pertinencia de la petición denominado la fase de examen de admisibilidad, la cual contiene la solicitud de que se materialice una página web. Esta solicitud de conformidad a lo que los entrevistados han sabido contestar que, en el examen de

admisibilidad, la revisión de la petición se utiliza mecanismos similares a los empleados en otros tipos de certificaciones, actos, contratos o diligencias que se legalizan en una notaría.

Ahora bien, este criterio es complejo, ya que no existe unanimidad entre los entrevistados, lo que sugiere que el examen de admisibilidad presenta una carga de subjetividad demasiado alta. Por ejemplo, el entrevistado número 4 sostiene que sí existe un protocolo basado en las normas del COGEP, COIP y la Ley de Protección de Datos Personales. En contraste, el entrevistado número 1 afirma categóricamente que no hay un protocolo y, en la pregunta 5, subraya la necesidad de establecer uno que contenga pautas más claras y específicas.

Asimismo, en relación con el entrevistado número 1, este ha afirmado que el notario, en su calidad de servidor público, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el marco normativo vigente. Al ser un funcionario público, el notario debe adherirse en el ejercicio de sus funciones, al control de convencionalidad. Este control consiste en la obligación de verificar que sus actos y decisiones no solo estén alineados con las leyes nacionales, sino también con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. De esta manera, el Notario debe asegurar que su actuación no vulnere los derechos fundamentales protegidos a nivel internacional, reforzando así la protección de los derechos de las personas y contribuyendo a una interpretación y aplicación de la ley que esté en armonía con los estándares internacionales. La responsabilidad del Notario no se limita a la ejecución mecánica de actos notariales, sino que también incluye el deber de interpretar y aplicar las normas de manera coherente y fundamentada, evitando cualquier forma de arbitrariedad o discrecionalidad que pueda afectar la fe pública en el sistema notarial.

Cabe destacar, de conformidad a la ley de protección de datos, establece que para que se pueda hacer uso de datos personales, se necesita de la autorización de las todas partes, y como manifiesta el entrevistado número uno en contestación a la pregunta número 3, esto es algo imposible, porque lógicamente nadie va a querer asistir a una notaría a dar el consentimiento para que, se demande o denuncie en su contra. En segundo lugar, por orden judicial, que de conformidad a la naturaleza del tramite que es a petición de parte, no cabe. Por último, según el mandato legal y en conformidad con la Ley Notarial, el trámite se aplica únicamente a los documentos electrónicos. Sin embargo, es la resolución la que amplía esta facultad. En consecuencia, según el marco teórico, es importante destacar que los documentos electrónicos y los documentos digitales son entidades distintas, ya que presentan diferencias en su forma de creación, almacenamiento y autenticación.

Si la conversación por cualquier página web que se intente materializar, no posee datos personales, y bajo este criterio se considera procedente el trámite. Se caería en una grave violación del derecho a la intimidad, ya que, si bien el peticionario es titular de la conversación, y ha dado su consentimiento y autorización existe otra parte en dicha conversación que no ha brindado su consentimiento y ni su autorización. Por ende, se estaría injiriendo en la corresponsabilidad de la otra parte sin su consentimiento o sin decisión de autoridad competente legalmente motivada, independientemente, de su calidad de notario, se estaría trasgrediendo dicho derecho. Por ello, si se trata de materializaciones de conversaciones realizadas por páginas web o cualquier soporte electrónico constituye una vulneración al derecho a la intimidad.

Por otro lado, si lo que se busca es la certeza del documento electrónico o página web para justificar un hecho un acto, porque la naturaleza es esa, para presentar ante una autoridad judicial o administrativa, la autoridad natural que va a conocer estos casos es la misma función judicial o la administración pública, y es esa misma autoridad, la que está obligada a realizar ese ejercicio de convalidación de la información que se le presenta. Como se ha tratado anteriormente, en el ámbito penal, el artículo 500 del COIP, menciona expresamente que existe un procedimiento exclusivo para validar la información de documentos electrónicos o cualquier mensaje de datos. Y en las causas dentro de los ámbitos no penal, el artículo 193 del COGEP (2015) menciona que, no se requerirá su materialización para presentar una demanda, para examinar la validez de un documento debe hacerse a través de un experto en informática.

Consecuentemente, el rol del notario carece de las competencias y experticias necesarias para certificar la autenticidad de conversaciones constantes en páginas web, lo que podría generar dudas sobre la fiabilidad de esa prueba ante los organismos jurisdiccionales, para ello existen peritos expertos en informática que con metodologías bien elaboradas, en determinados procedimientos, están capacitados para manejar esta información y dar la certeza de la originalidad del documento electrónico o página web. Por tanto, en respuesta a la interrogante planteada en el presente artículo, se confirma que la falta de consentimiento de todas las partes involucradas en la materialización, la prohibición de injerencias en la correspondencia virtual sin justificación fundamentada, vulneran el derecho a la intimidad según lo establecido por normativas nacionales e internacionales.

Es preciso evaluar los procedimientos utilizados para abordar estos aspectos críticos, asegurando que se mantenga la privacidad de las partes involucradas en el proceso notarial. El

tratamiento de datos personales en el contexto notarial exige una meticulosa atención a las normativas de protección de datos y privacidad. La materialización de conversaciones de redes sociales, que frecuentemente contienen información sensible y privada, debe seguir estrictos procedimientos para garantizar que se respeten los derechos de las personas involucradas. Esto requiere un análisis profundo de los procedimientos en uso, así como una evaluación crítica de su efectividad en la protección de datos y la intimidad. Esta fase es la más elemental a destacar, dado que, aceptado el trámite, se procede de conformidad a lo que determina el artículo 6, de la ley notarial, que se lo abordado de forma íntegra en el marco teórico.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

- ✓ **Determinar las implicaciones legales que podrían surgir en el caso de que una conversación electrónica, que contiene información de carácter reservado, sea materializada incorrectamente, a fin de identificar y analizar los posibles efectos legales y responsabilidades jurídicas tanto para las partes involucradas como para terceros.**

Este objetivo se verifica bajo los siguientes argumentos, en la era digital, la materialización de conversaciones electrónicas con información reservada plantea serias cuestiones legales y éticas. Este criterio explora las implicaciones legales que surgen cuando tales conversaciones son materializadas incorrectamente, identificando y analizando los posibles efectos legales y las responsabilidades jurídicas tanto para las partes involucradas como para terceros. La materialización de documentos electrónicos, especialmente aquellos que contienen información confidencial, requiere un manejo meticuloso y conforme a la normativa. La incorrecta materialización de una conversación electrónica que contiene datos reservados puede acarrear diversas implicaciones legales. Entre ellas, se encuentra la posible violación de la Ley de Protección de Datos Personales, la cual establece principios rigurosos para la recolección, tratamiento y almacenamiento de información sensible. La materialización indebida puede contravenir estos principios y exponer a las partes involucradas a sanciones legales.

Uno de los riesgos más significativos de la materialización incorrecta es la vulneración del derecho a la intimidad. Si una conversación electrónica se materializa sin el debido consentimiento de todas las partes involucradas, se puede estar infringiendo su derecho

fundamental a la privacidad. Esta violación no solo es una transgresión de las leyes nacionales, sino que también puede resultar en demandas civiles por daños y perjuicios. La Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el COIP establecen sanciones para aquellos que vulneren la privacidad de los individuos. Además de las consecuencias legales directas, la materialización incorrecta puede tener efectos perjudiciales para terceros. La divulgación no autorizada de información confidencial puede llevar al uso indebido de datos personales, como el robo de identidad o el acoso. Los terceros que obtienen acceso a esta información de manera inapropiada pueden estar sujetos a responsabilidades legales adicionales, dependiendo de cómo utilicen o difundan estos datos. La ley prevé medidas para proteger a los afectados y sancionar a aquellos que contribuyen a la vulneración de sus derechos.

Consecuentemente, la materialización incorrecta de conversaciones electrónicas con información reservada puede tener graves implicaciones legales, tanto para las partes involucradas como para terceros. Las consecuencias pueden incluir violaciones a la ley de protección de datos, demandas civiles y sanciones penales. Es imperativo que los notarios sigan protocolos estrictos para asegurar el cumplimiento de las normativas y proteger la privacidad de la información. Implementar medidas robustas de seguridad y realizar evaluaciones de riesgo periódicas son pasos clave para prevenir la materialización indebida y garantizar la integridad del proceso notarial. La protección de los derechos individuales y la confianza en el sistema legal dependen de la capacidad de manejar adecuadamente la información confidencial y de cumplir con las obligaciones legales establecidas.

## **7.2 La respuesta a la pregunta central del problema objeto de investigación:**

- **¿Las materializaciones notariales de conversaciones íntimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico afecta el derecho fundamental a la intimidad?**

Se ha podido observar a través del marco teórico y de los resultados, que las materializaciones representan un trámite innovador que responde precipitadamente al creciente avance tecnológico. Si bien las materializaciones pueden llegar a ser, en algunas ocasiones, una herramienta eficaz, en la mayoría de los casos es innecesario, dado que, se utiliza para demostrar una realidad frente a organismos que tienen los procedimientos y medios idóneos para convalidar, sin necesidad de la materialización notarial, sucede el caso del COGEP, que establece que no se requerirá su materialización. Porque la materialización, de conformidad a

la resolución 083-2020, forma parte de las certificaciones, y el objeto de la materialización es certificar que ese documento impreso es fiel copia del documento electrónico. El análisis debe centrarse, independientemente si la conversación posee datos personales, confidenciales o de cualquier naturaleza privada, de que la vulneración del derecho a la intimidad no está en el hecho de materializar, sino, en comprender que existe prohibición de injerencia de terceros en la correspondencia de las personas.

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, ha establecido que para justificar una injerencia se deben cumplir ciertos requisitos, estos han sido adoptados y analizados también por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 2064-14-EP/21. El primer requisito es que la injerencia debe “estar prevista en la ley”. La Ley Notarial (1966) establece que el Notario puede emitir copias físicas de documentos electrónicos originales, pero no menciona específicamente las conversaciones de páginas web. Sin embargo, la Resolución 083-2020 amplía esta facultad en respuesta a los avances tecnológicos. No obstante, una Resolución no tiene carácter de ley.

En segundo lugar, el requisito de “perseguir un fin legítimo” puede analizarse desde dos perspectivas: el proceso en sí, que es la materialización de un documento electrónico original, y el uso que se le dará a dicho documento. Aunque el proceso no puede prever todas las aplicaciones posibles del documento, los extractos de los trámites indican que la responsabilidad recae en el peticionario. A pesar de eso, desde una perspectiva de protección de los derechos fundamentales, esto puede parecer insuficiente. Por último, el requisito de “ser idónea, necesaria y proporcional”. El artículo 193 del Código General de Procesos (COGEP) establece que no es necesaria la materialización del documento. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone procedimientos periciales exclusivos para manejar dicha información electrónica. En este sentido, de conformidad a la CorteIDH (2009) establece que: “En consecuencia, la falta de cumplimiento de alguno de dichos requisitos implica que la medida es contraria a la Convención”. (párr. 56)

Con esta breve aproximación se contesta a la interrogante planteada que, las materializaciones notariales de conversaciones íntimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico sí afecta el derecho fundamental a la intimidad.



## 8. Conclusiones

Tras llevar a cabo un exhaustivo análisis de la bibliografía disponible y la investigación de campo, se concluye que:

- El análisis de los procedimientos empleados en el tratamiento de datos personales, así como la protección de la intimidad y privacidad de las partes involucradas en conversaciones por redes sociales durante el proceso de materialización notarial, revela la necesidad de fortalecer las prácticas actuales. Asegurar que estos procedimientos sean rigurosos y respetuosos con los derechos fundamentales de los individuos es esencial para garantizar que la materialización notarial no vulnere la confidencialidad y la dignidad de las personas, manteniendo un equilibrio entre la veracidad de los documentos y la protección de la privacidad.
- La obtención del consentimiento expreso de todas las partes involucradas es menester para la materialización de conversaciones y documentos electrónicos. Dado que, la materialización de conversaciones y otros documentos sin el consentimiento de las partes involucradas puede tener graves implicaciones para la privacidad y la protección de datos. La falta de consentimiento puede invalidar la legalidad del uso de la información materializada y erosionar el derecho a la confidencialidad de las comunicaciones. Es necesario, que cualquier acción de materialización esté respaldada por una justificación legal clara y sujeta a una supervisión adecuada.
- Los notarios tienen la responsabilidad ética y legal de proteger la privacidad y los datos personales durante el proceso de materialización. Esto incluye la implementación de prácticas seguras, la obtención del consentimiento necesario y la minimización de la recolección de datos. Además, deben estar preparados para rendir cuentas y enfrentar sanciones en caso de incumplimiento de las normativas de protección de datos.
- La materialización notarial de documentos electrónicos debe realizarse con el mayor respeto por la privacidad y la protección de datos personales. La implementación de un protocolo específico, como el sugerido para la Resolución 083-2020, es esencial para garantizar que este proceso se realice de manera legal, ética y segura. La protección de los derechos fundamentales de los individuos debe ser una prioridad en cualquier actividad notarial relacionada con documentos electrónicos, garantizando así la confianza en el sistema de justicia y en las prácticas notariales.



- La materialización notarial de conversaciones íntimas o personalísimas por redes sociales o cualquier soporte electrónico, realizada sin el consentimiento de la parte afectada, constituye una clara vulneración del derecho fundamental a la intimidad. Este derecho, protegido tanto por la Constitución como por tratados internacionales, garantiza que las personas puedan mantener el control sobre su vida privada y la información personal que desean compartir. Por tanto, cualquier intervención o divulgación de estos contenidos sin el debido consentimiento atenta contra la dignidad y privacidad de los individuos, y debería ser objeto de restricciones legales y sanciones adecuadas.

## **9. Recomendaciones**

Es crucial que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita un protocolo específico que contemple excepciones claras y criterios rigurosos para la materialización notarial de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos. Este protocolo debería incluir:

- **Criterios de Pertinencia:** Establecer cuándo es pertinente materializar documentos y bajo qué circunstancias.
- **Consentimiento y Excepciones:** Requerir el consentimiento explícito de todas las partes, detallando las excepciones permitidas y los procedimientos para obtener autorización.
- **Protección de Datos:** Implementar medidas de seguridad, como encriptación y control de acceso, para proteger los datos personales.
- **Supervisión y Auditoría:** Crear mecanismos de monitoreo y auditorías regulares para asegurar el cumplimiento de las normativas.

Se recomienda a los notarios la adopción de medidas de seguridad como la encriptación de datos, el control de acceso y la minimización de la recolección de datos que son esenciales para proteger la información personal durante el proceso de materialización. Estas medidas ayudan a prevenir accesos no autorizados y aseguran que solo se manejen los datos estrictamente necesarios.

## 10. Bibliografía

- Alegsa. (2016). *Diccionario de informática y tecnología*. Obtenido de Alegsa Diccionario: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/tecnologia.php>
- Arellano, P. (20 de junio de 2019). *Certificación de Documentos Electrónicos*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/certificacion-de-documentos-electronicos/>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Organico General de Procesos*. Quito.
- Ayala, M. (28 de agosto de 2022). *Historia de la comunicación*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/historia-comunicacion/>
- Clemente Yerovi Indaburu (Presidente Interino de la República). (1966). *Ley Notarial*. Quito.
- Cobos, A. (2013). El contenido del Derecho a la Intimidad. *Cuestiones Constitucionales*, 70.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris.
- Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos*. Quito.
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 083-2020*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1868-13-EP/20*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP/21* . Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*.
- Echeverría, D. (2024). Protección de Datos Personales en el Contexto Electoral: Análisis de la Legislación Ecuatoriana. *Revista Especializada Justicia Electoral y Democracia*, 122.
- El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento General de Protección de Datos*. Bruselas: Diario Oficial de la Unión Europea.
- Fernández , F., García , Á., & Blázquez , B. (2019). Documentación administrativa. Un estudio exploratorio. *Derecho y Cambio Social* , 667.
- García, A. (09 de mayo de 2001). *La gestión de documentos electrónicos como respuesta a las nuevas condiciones del entorno de información*. Obtenido de ACIMED : <http://ref.scielo.org/nsjvcf>
- Huerta, J. (03 de marzo de 2023). *El Derecho a la Privacidad (de Samuel Warren y Louis Brandeis)*. Recuperado el 2024, de Data Law RD: <https://datalawrd.com/el-derecho-a-la-privacidad-de-samuel-warren-y-louis-brandeis/>
- Jose Luis Mazon Costa. (29 de noviembre de 2003). Derecho a ser dejado en paz. *El País*, pág. 1. Obtenido de [https://elpais.com/diario/2003/11/30/domingo/1070167969\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/11/30/domingo/1070167969_850215.html)
- López, P., & Gallego, O. (2007). *El documento de archivo. Un estudio*. La Coruña: Universidade da Coruña, Servizo de Publicacións .

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones. (1988). Derecho a la intimidad (Art. 17). *HRC Observación general Nº 16 (General Comment)*, 2.
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Parejo, L. (1993). El derecho fundamental a la intimidad. *Ius et Praxis*, 40-41.
- Peña, L. J. (2013). El tratado de documentación de Paul Otlet: una exposición metacientífica. *Biblios Journal of Librarianship and Information Science*, 57-69. Obtenido de <https://doi.org/10.5195/biblios.2013.93>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2021). *Prueba por medio de documentos electrónicos (WhatsApp)*. Quito.
- Real Academia Española. (julio de 2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 15 de 04 de 2024, de Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023.: <https://dpej.rae.es/>
- Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui*. (01 de 03 de 2021). Recuperado el 23 de 07 de 2024, de Firma Electrónica: <https://rpmr.gob.ec/firma-electronica/#:~:text=La%20firma%20electr%C3%B3nica%20tendr%C3%A1%20igual,admitida%20como%20prueba%20en%20juicio.>
- Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Canton Chunchi. (2021). *Caso N.º 06310-2021-00073 (hábeas data)*. CHUNCHI.

## 11. Anexos

### Anexo 1 Formato de Encuesta



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CON MENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

#### ENCUESTA

Saludos cordiales:

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, bajo el título “**El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico**”. Por ello, me dirijo a usted, de la manera más comedida y con el respeto que merece, para pedirle se sirva en dar contestación a las siguientes interrogantes sobre la problemática. Su criterio me será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo, de antemano agradezco la ayuda que me pueda brindar.

- 1) ¿Conoce como se generan las materializaciones notariales de documento electrónico desde una página web o cualquier soporte electrónico?

Si ( ) No ( )

Explique

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- 2) ¿Cree usted que las notarías utilizan mecanismos para proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización de documentos electrónicos?

Si ( ) No ( )

Explique

-----  
-----  
-----  
-----

3) ¿Cree usted que el proceso notarial de materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, sin el consentimiento de la otra persona, vulnera el derecho a la intimidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

4) ¿Cree que la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las partes involucradas puede afectar la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

5) ¿Considera usted que la Resolución 083-2020 debería contemplar excepciones específicas y criterios más rigurosos sobre qué tipos de documentos pueden ser materializados, teniendo en cuenta la protección de datos personales y el derecho a la intimidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- 6) ¿Cree usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura debería emitir un protocolo para regular la pertinencia y el proceso de la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web u otros soportes electrónicos, así como para el manejo de datos personales?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- 7) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior ¿Qué aspectos debe incluir el protocolo de protección de datos personales en la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## Anexo 2 Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CON MENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

## **“ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO”**

Apreciado Profesional del Derecho, me encuentro desarrollando mi Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, bajo el título **“El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico”**. Por ello, me dirijo a usted, de la manera más comedida y con el respeto que merece, para pedirle se sirva en dar contestación a las siguientes interrogantes sobre la problemática objetivos generales y específicos. Su criterio me será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo, de antemano agradezco la ayuda que me pueda brindar.

1. La Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 083-2020, en su artículo 6, establece el procedimiento para la materialización de un documento electrónico desde una página web o cualquier soporte electrónico. En este contexto, ¿Cuáles son los mecanismos que ustedes utilizan para proteger los datos personales y la intimidad durante el proceso de materialización notarial de estos documentos electrónicos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Existen protocolos o procedimientos específicos para manejar de manera adecuada la información sensible o confidencial durante el proceso notarial de materialización de documentos desde páginas web u otros soportes electrónicos, con el objetivo de minimizar los riesgos de exposición indebida?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Considera que la materialización de conversaciones de redes sociales, páginas web o de cualquier soporte electrónico sin el consentimiento de todas las personas involucradas puede afectar la protección de datos, la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. Si tuviéramos que ponderar entre el derecho de petición de los usuarios y el derecho a la intimidad de los involucrados en los documentos electrónicos, ¿En qué términos debería proceder con respecto a la materialización de datos personales e íntimos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Qué consecuencias legales enfrenta un notario si una conversación electrónica es materializada incorrectamente y vulnera la intimidad de uno de los involucrados?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Qué aspectos debe incluir el protocolo de protección de datos personales en la materialización de conversaciones provenientes de redes sociales, páginas web y otros soportes electrónicos?

-----  
-----  
-----  
-----



### Anexo 3 Certificación de traducción del resumen

Loja, 15 de Agosto, 2024

Yo, Mgtr. Marcela Angelita Ocampo Jaramillo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1103125231, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, con título de Licenciada en Ciencias de la Educación, especialidad inglés, número de registro de SENESCYT 1031-07-755014; y Master en Gerencia y Liderazgo Educacional con número de registro SENESCYT 1031-14-86047597.

CERTIFICO:

Que la traducción al idioma inglés del resumen del Trabajo de Titulación, denominado **“El derecho a la intimidad y su relación con el alcance de la facultad notarial para materializar documentos desde página web o de cualquier soporte electrónico”**, perteneciente al egresado Alexander Michael Castillo Gonzaga con Nro. de cédula 1900778299, corresponde al texto original en español. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que el creyera conveniente.



Mgtr. Marcela Ocampo Jaramillo

Docente de Inglés del Instituto de Idiomas de la UNL.